



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I01-007330

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01734-2025-OEFA/DAFI

EXPEDIENTE N° : 1530-2023-OEFA/DAFI/PAS
ADMINISTRADO : ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CERRO COLORADO²
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; ADOBO Y TEÑIDO
DE PIELES
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00216-2025-OEFA/DAFI-SFAP de fecha 31 de julio de 2025, los escritos de registros N°s 2025-E01-131757 y 2025-E01-136898, de fechas 17 y 28 de octubre de 2025, respectivamente, el Informe N° 03029-2025-OEFA/DAFI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 1530-2023-OEFA/DAFI/PAS; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Los días 19 y 20 de octubre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**), realizó una acción de supervisión de tipo regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones de la **Planta Cerro Colorado** operada por el señor **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 19 y 20 de octubre de 2022³ (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND⁴ de fecha 28 de febrero de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones administrativas a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0068-2025-OEFA/DAFI-SFAP de fecha 14 de marzo de 2025 y notificada al administrado el 24 de marzo de 2025⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10295516726.

² La Planta Cerro Colorado se encuentra ubicada en Mz G, Lote 12, Parque Industrial Río Seco, distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa.

³ Contenido en el Expediente de Supervisión N° 0358-2022-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

⁴ Contenido en el registro N° 2023-I01-007330 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**) y en el Expediente de Supervisión.

⁵ Mediante notificación personal, la Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado a través del Acta de Notificación N° 0079-2025-OEFA/DAFI-SFAP, el mismo que forma parte de los actuados del presente expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante el Informe N° 01681-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 31 de julio de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
5. Con fecha 31 de julio de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00216-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y la imposición de una multa ascendente a **47.282 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**). Asimismo, recomendó ordenar dictar una medida correctiva por la comisión de la presunta infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Con fecha 06 de octubre de 2025⁶, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, mediante la Carta N° 01159-2025-OEFA/DFAI, notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, a fin de que formule los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
7. Cabe precisar que, la Resolución Subdirectoral, así como el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificados al administrado de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷. No obstante, hasta la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción el administrado no ha presentó sus descargos respectivos.
8. Con el documento con registro N° 2025-E01-131757 de fecha 17 de octubre de 2025 (en adelante, **Escrito de ampliación de plazo**), el administrado solicitó prórroga para la presentación de los descargos al Informe Final por cinco (5) días hábiles adicionales, los que conforme a lo regulado en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo

⁶ Mediante notificación personal, el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa fueron notificados al administrado a través de la Carta N° 01159-2025-OEFA/DFAI.

⁷ **TUO de la LPAG**

"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. **Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado.** En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...)"

Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD (en adelante, **RPAS del OEFA**)⁸ se otorgan de manera automática. Asimismo, solicitó la programación de una audiencia de informe oral para hacer uso de la palabra y ampliar sus alegatos.

9. Mediante la Carta N° 01238-2025-OEFA/DFAI, se precisó al administrado que a través de la notificación personal de la Carta N° 01159-2025-OEFA/DFAI se le notificó el Informe Final de Instrucción, la misma que se efectuó el día lunes **06 de octubre de 2025**, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el Informe Final de Instrucción a fin de que formule sus respectivos descargos, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPA, tal es así que dicho plazo venció el **21 de octubre de 2025** en razón a la fecha en que le fue notificado el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, en atención a su escrito de solicitud de ampliación de plazo para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, el plazo para presentar sus descargos precluye el **28 de octubre de 2025**.
10. Mediante el documento con registro N° 2024-E01-136898 de fecha 28 de octubre de 2025 (en adelante, **Escrito de Descargos**), el administrado presentó sus argumentos de defensa (i) respecto de los **hechos imputados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, en lo que (ii) respecto al **hecho imputado en el numeral 1** de la Tabla N° 1 de la referida Resolución el administrado **ha reconocido su responsabilidad administrativa**.
11. Mediante el Memorando N° 02685-2025-OEFA/DFAI de fecha 25 de noviembre de 2025, se puso en conocimiento a la SSAG el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de su escrito de descargos respecto del **hecho imputado en el numeral 1** de la Tabla N° 1 de la referida Resolución.
12. A través del Informe N° 03029-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección una propuesta actualizada de cálculo de multa por las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

13. A través del escrito de descargos, el administrado manifestó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, mediante el cual solicita acogerse a la reducción de la multa a imponerse.
14. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, en forma expresa y por escrito constituye un atenuante de responsabilidad⁹. En concordancia con ello, el numeral

⁸ **RPAS del OEFA**
"Artículo 8°. - Informe Final de Instrucción
(...)"

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que **presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.** (Lo resaltado ha sido agregado)."

⁹ **TUO de la LPAG**
"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA¹⁰, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

15. En esa misma línea, el artículo 13°¹¹ del RPAS establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50%, dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
16. En virtud de lo expuesto, se advierte que el administrado cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que el reconocimiento fue realizado de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
17. Ahora bien, en el presente caso, y de acuerdo al cuadro previsto el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, se verifica que el administrado manifestó de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad por el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y hasta antes de la emisión de la Resolución Final, por lo que le correspondería la aplicación de una reducción del 30% en la multa a imponer, de ser el caso.
18. En ese sentido, la reducción de la multa referida en el considerando precedente se verá reflejada en el Acápito V de la presente Resolución.

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

10

RPAS

"Artículo 6°.- Presentación de descargos

(...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción."

11

RPAS

"Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(Énfasis añadido)

"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho Imputación N° 1: El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

19. De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), en concordancia con el literal a) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**)¹², es obligación del titular de la actividad someter a evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación, que según las características y etapas de su actividad pudieran corresponderle, no pudiendo iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades que por su naturaleza puedan causar impactos ambientales negativos significativos si no cuentan previamente con la certificación ambiental.
20. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del SEIA¹³ señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.
21. Adicionalmente el artículo 13° del Reglamento del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**),

¹²

Ley del SEIA

"Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental"

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

RGAIMCI

"Artículo 13.- Obligaciones del titular"

Son obligaciones del titular:

- a) Someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle (...)."

¹³

Ley del SEIA

"Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental"

12.1 Culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.

12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

12.3 Para caso de una evaluación ambiental estratégica, el MINAM emitirá un Informe Ambiental que lo pondrá a consideración del proponente para que éste, de ser el caso, realice los ajustes correspondientes de manera previa a su adopción definitiva."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

precisa que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones¹⁴.

22. Asimismo, el artículo 15° del Reglamento del SEIA, dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento¹⁵.
23. Además, en los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹⁶, se señala que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes

14

Reglamento del SEIA

"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA"

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones."

15

Reglamento del SEIA

"Artículo 15°.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."

16

LGA

"Artículo 26.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental"

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.

26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar."

sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada y el incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

24. Por su lado, la cuarta disposición complementaria final del RGAIMCI¹⁷ establece que los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.
25. Finalmente, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE¹⁸, dispone que, por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

17

RGAIMCI**"Disposiciones complementarias finales
(...)"****Cuarta. - Adecuación ambiental de titulares que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado**

Los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

18

Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE**"Disposiciones complementarias finales"****Primera.- Adecuación ambiental progresiva de las actividades que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado**

Por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

(*) Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019, modifica el RGAIMCI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

26. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, que Tipifica infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentren bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**), en concordancia con el numeral 4.1 del cuadro anexo a la referida resolución, desarrollar proyectos o actividades sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)¹⁹.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

27. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 del apartado 2: Hechos o funciones verificadas, del Acta de Supervisión y en el acápite 3.1 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 la Autoridad Supervisora verificó que el administrado desarrolla actividades de remojo, pelambre, curtido, teñido y engrase de pieles de vacuno, siendo que para ello cuenta con un área para el almacenamiento de la materia prima, dos (2) botes de 5x9 pies y de 7x6 pies, en los cuales realiza los procesos de teñido y engrase. Asimismo, cuenta con dos (2) botes de 7x8 y de 8x8 pies, donde se realiza los procesos de remojo y pelambre, y un (1) botal de 7x7 pies, para los procesos de curtido y recurtido. Además, en la parte posterior del área de pintado, observó un botal de 10x10 pies conectado a un calentador de 600 litros que utiliza leña como combustible, respecto del cual, el administrado manifestó que dicho botal no está alquilado y que pertenecía a la empresa Cueros y Pieles La Arequipeña E.I.R.L. y que desde hace cinco (5) meses no operaba.

28. Lo señalado se sustenta en el registro fotográfico y fílmico obtenido durante la supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: TimePhoto_20221019_111253 y MVI_4188, para lo cual se cita en el siguiente panel fotográfico:

19

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

"Artículo 6.- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental"

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Instrumento de Gestión Ambiental					
SUPUESTO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
4	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES SIN CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
4.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 3 y 12 de la Ley del SEIA. Artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículo 26 y 27 de la Ley General del Ambiente	MUY GRAVE	-	HASTA 30 000 UIT



TimePhoto_20221019_111253

29. Asimismo, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con máquinas de lijado, raspado, planchado de vapor, roller para teñido, entre otros. Además, cuenta con un (1) calentador de agua rectangular de aproximadamente 600 litros aproximadamente, el cual utiliza leña como combustible, cuya finalidad es calentar agua para su proceso de teñido y engrase. De acuerdo con lo manifestado por el administrado el calentador es usado una vez a la semana para su proceso productivo; sin embargo, no cuenta con sistema de control ni tratamiento para sus emisiones.
30. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos y filmicos obtenidos durante la supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: TimePhoto_2022109_121548, TimePhoto_20221019_121739, TimePhoto_20221019_122138, IMG_4270, TimePhoto_20221019_120050 y TimeVideo_20221019_122235 MVI_4214, para lo cual se cita algunas en el siguiente panel fotográfico:



TimePhoto_20221019_121548



TimePhoto_20221019_121739



31. Aunado a ello, verificó que el administrado genera efluentes industriales en la fase húmeda de su proceso de remojo, pelambre, teñido, engrase y curtido y recurtido; sin embargo, advirtió que dichos efluentes no pasan por ningún tratamiento de eliminación y/o remoción de sulfuros, amoníaco, carga orgánica y cromo; y estos discurren de las canaletas y al llegar a la poza de sedimentación inmediatamente pasa a la red del PIRS sin ningún tipo de control previo.
32. Sobre el particular, se advierte que la actividad de curtido y adobo de cueros realizada por el administrado en la Planta Huachipa, conforme a lo verificado durante la Supervisión Regular 2022, se encuentra dentro de la lista de actividades del Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Actividad contemplada en el Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE

Actividad de la administrada	Clase CIU	Actividad según Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE	IGA que correspondería
	CIU Revisión 4		
Curtido y adobo de cueros	1511	Clase CIU 1511: Industria del cuero y sus productos	Declaración de Adecuación Ambiental - DAA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

33. Asimismo, es preciso mencionar que la actividad de actividad de curtido y acabados de cueros desarrollada por el administrado al realizar los procesos productivos propios del curtido y acabado de cueros generan efluentes industriales los mismos que no son adecuadamente tratados y son descargados al sistema colector del PIRS, así como las emisiones atmosféricas por la combustión de combustibles sólidos (leña); y de acuerdo a lo verificado por la Autoridad Supervisora, no cuenta con medidas de control ni mitigación para su tratamiento. En ese sentido, el administrado tuvo la obligación de contar con una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el desarrollo de sus actividades industriales.
34. En tal sentido, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, señala que los titulares que requieren adecuarse ambientalmente a través de una DAA, deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019; siendo que dicho plazo venció el 29 de junio de 2021.
35. Por otro lado, debemos señalar que de la revisión del listado de Estudios Ambientales aprobados por el Ministerio de la Producción no se advierte que dicha Autoridad Certificadora haya emitido y aprobado un instrumento de gestión ambiental a favor de la Planta Cerro Colorado de titularidad del administrado²⁰.
36. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 1
37. Sobre el particular cabe señalar que el administrado por medio su escrito de descargos, presentado luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.
38. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a

²⁰

<https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

través de su escrito de descargos, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.

39. Cabe reiterar que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la referida Resolución.
40. En virtud de lo antes lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
41. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.2 Hecho Imputación N° 2: El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.

Hecho Imputación N° 3: El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.

a) Obligación ambiental fiscalizable

42. Conforme a lo señalado en el artículo 74 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)²¹, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades, lo que incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
43. Además, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**)²², el administrado está obligado a realizar un adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y

21

LGA

"Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión."

22

RGAIMCI

"Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. (...)."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

operaciones en la Planta industrial; y es responsable por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.

44. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13 del RGAIMCI²³ dispone que los titulares de las actividades están obligados a cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades y las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, y todo compromiso asumido en estos, en los plazos y términos establecidos.
45. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**)²⁴, realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, constituye una infracción muy grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil doscientos (1200) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).

b) Análisis de los hechos imputados N°s 2 y 3:

Respecto del hecho imputado N° 2

46. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del apartado 2: Hechos o funciones verificadas, del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.2 del Informe de Supervisión, se evidencia que durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad

23

RGAIMCI

"Artículo 13.- Obligación del titular"

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...)"

24

RCD N° 004-2018-OEFA-CD

"Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental"

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1 200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
1	Incumplimiento de las obligaciones generales relacionadas al adecuado manejo ambiental				
1.1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.	Numeral 12.1 del Artículo 12° y Literal b) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Artículo 74° de la Ley General del Ambiente.	Muy grave	-	Hasta 1200 UIT

Supervisora verificó que el administrado cuenta con una instalación que se dedica a la actividad de remojo, pelambre, curtido, teñido y engrase de pieles de vacuno, para ello cuenta con un área de almacenamiento de materia prima (cueros de ganado vacuno), además cuenta con dos botes de 5x9 pies y 7x6 pies, en los cuales realiza la actividad de teñido y engrase. Asimismo, cuenta con dos botes (2) de 7x8 pies y de 8x8 pies, donde se realiza los procesos de remojo y pelambre, y un (1) botal de 7x7 pies para el proceso de curtido y recurtido.

47. Asimismo, observó que el administrado genera efluentes industriales en la fase húmeda de su proceso de remojo, pelambre, teñido, engrase y curtido y recurtido, los cuales son descargados a una canaleta principal de concreto, llegando posteriormente a una poza de almacenamiento de aproximadamente 4 m³, pasando a través de una rejilla metálica para retener solidos gruesos, donde finalmente ingresa de forma directa a una tubería subterránea que descarga a la red de alcantarillado. Además, advirtió que los efluentes industriales no pasan por ningún tratamiento de eliminación y/o remoción de sulfuros, amoniaco, carga orgánica y cromo; toda vez que, únicamente pasan a través de las canaletas, poza de sedimentación y finalmente a las tuberías de la red del Parque Industrial de Rio Seco (PIRS)
48. Lo señalado en el considerando precedente se sustenta en los registros fotográficos y fílmicos obtenidos durante la supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación:
TimePhoto_20221019_111253, IMG_4197, IMG_4230,
Timephoto_20221019_120209, Timephoto_20221019_120057,
Timephoto_20221019_120037, Timephoto_20221019_120028. IMG_4210, para lo cual se cita algunas de ellas en el siguiente panel fotográfico:



TimePhoto_20221019_111253

Videos fílmicos con código:
MVI_4188

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMG_4197



IMG_4230



TimePhoto_20221019_120209



TimePhoto_20221019_120057



TimePhoto_20221019_120037



TimePhoto_20221019_120028



IMG_4210

Videos filmicos con código:
TimeVideo_20221019_120144
MVI_4213

49. Cabe mencionar que, el administrado para los procesos de pelambre, curtido, teñido y engrase emplea insumos químicos peligrosos como: Blancotan (tanino sintético), Sodium Bicarbonate (bicarbonato de sodio), Sodium Formate (formiato de sodio), Estratto Castagno, Ácido-acicurt (que contiene ácidos orgánicos, inorgánicos, agua y sales de cromo), Tanfix 246 EXP, Optiline 35% - 1.9, penetrante de impregnación AC120, Basic Chrome Sulphate (sulfato de cromo básico), microligante, PE-300 (marca A&D Chemical SAC), entre otros; por lo que los efluentes generados en estos procesos contendrían trazas de estos insumos químicos peligrosos.
50. Por otro lado, el administrado presentó en la reunión de cierre una hoja con un recibo de una empresa denominada EPS El Trébol S.R.L. por el servicio de succión de pozo séptico de curtido del 11 de junio del 2022; sin embargo, el documento presentado no indica dirección donde se ha extraído los lodos, tampoco indica el volumen retirado de ellos, ni el lugar donde fueron dispuestos los lodos.
51. Aunado a ello, es preciso mencionar que el hecho que el administrado no realice un tratamiento adecuado de sus efluentes, ocasiona que estos puedan ser descargados con una alta concentración de contaminantes (sulfuros, nitrógeno amoniacal, cromo total, sólidos suspendidos, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, aceites y grasas), situación que podría representar un riesgo de afectación a la calidad ambiental, en la medida que se conoce que los efluentes líquidos de las instalaciones industriales ubicadas en el PIRS se descargan al colector; sin embargo, finalmente ingresan a la quebrada de Añashuayco.
52. Además, debemos señalar que entre las medidas de manejo ambiental que el administrado debió implementar para el adecuado manejo de efluentes se encuentran: (i) la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes, el cual puede estar constituido por un sistema de cámara o rejas de retención para lograr retener los sólidos grandes, (ii) una trampa de grasas que disminuya los aceites y grasas; (iii) procesos de floculación y/o coagulación para la remoción de sólidos, (iv) la implementación de un sistema de oxidación por inyección de burbujas para la biodegradación natural de los contaminantes orgánicos y sulfuros; (v) complementar componentes para la remoción de cromo en los efluentes de curtido y recurtido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

53. Asimismo, cabe precisar que el administrado debe realizar un seguimiento constante a sus parámetros de control a través de la realización de monitoreos con la finalidad de verificar y dar a conocer la eficiencia del tratamiento implementado.
54. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de los efluentes generados en el proceso de curtido y acabado de cuero.

Respecto del hecho imputado N° 3

55. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del apartado 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.2 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado cuenta con un calentador de agua rectangular de aproximadamente 600 litros, el cual emplea leña como combustible, y cuya función es de calentar el agua para sus procesos de teñido y engrase. Asimismo, de acuerdo con la manifestación del administrado, la frecuencia de uso es de una vez a la semana; sin embargo, no cuenta con sistemas de control, ni tratamiento de partículas y/o gases.
56. Por otro lado, la Autoridad Supervisora observó que en la parte posterior se encontraba un calentador, y según lo manifestado por el administrado, el referido calentador pertenece a la empresa Cueros y Pielas La Arequipeña E.I.R.L.
57. Además, durante la Supervisión Regular 2022, el administrado muestra un soplador manual y un balón de gas, e informó que utiliza el soplador para iniciar la cocción de la leña, cuyo funcionamiento fue observado por la Autoridad Supervisora.
58. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos y filmicos obtenidos durante la supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: TimePhoto_20221019_120050, IMG_4327, IMG_4341, TimePhoto_20221019_120616, para lo cual se cita algunas de ellas en el siguiente panel fotográfico:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



TimePhoto 20221019 120050

Video Fílmico con código
MVI_4214



IMG 4327



IMG 4341



TimePhoto 20221019 120616



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

59. Asimismo, es preciso señalar que la combustión incompleta de la leña produce gases y partículas que puede afectar la calidad del aire y/o salud de las personas que encuentran alrededor de la actividad del administrado; por lo que, dentro de las medidas de manejo a adoptar se encuentran: implementar lavadores de gases, filtros de mangas, precipitador de partículas entre otros, y el cambio de matriz energética a gas natural es una opción para reducir las emisiones atmosféricas generadas para el calentamiento del agua.
60. Al respecto, cabe señalar que dentro de las medidas a implementar para el adecuado manejo de las emisiones producidas por el calentador de agua que consume combustible sólido, se encuentran: el cambio de matriz energética a gas, la implementación de un lavador de gases de comprobada eficiencia, un precipitador electrostático, entre otros.
61. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas generados en el proceso de curtido y acabado de cuero.
- c) Análisis de los descargos de los hechos imputados N°s 2 y 3

Respecto del hecho imputado N° 2

62. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que conforme a la respuesta de la supervisión posterior llevada a cabo los días 07 al 08 de setiembre del 2023, producto del Acta de Compromiso, se estableció como una obligación de presentar un informe de identificación e implementación de mejoras en el sistema de tratamiento de efluentes provenientes de los procesos de Pelambre y Curtido, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de estándares ambientales vigentes aplicables al sector de adobo y curtido de pieles. Para ello, el administrado indica que contrató a la empresa YAKUFIL ECOINGENIERIA S.R.L, quien elaboró el informe del diagnóstico y diseño del sistema de tratamiento de efluentes de curtiembre, cuya finalidad es reducir y garantizar el cumplimiento de los Valores Máximos Permisibles (VMAs), el mismo que fue presentado por mesa de partes de OEFA como "Avance del Informe Técnico y la Propuesta de Tratamiento de Efluentes", mediante el escrito de registro N° 2023-E01-538523, de fecha 22 de setiembre de 2023.
63. Del otro lado el administrado, indica que, dentro de sus instalaciones, ya se iniciaron la implementación física de las medidas dispuestas, tales como la construcción de pozas de captación para el tratamiento preliminar de aguas residuales de la etapa de ribera y de pozas de captación para el tratamiento de las aguas residuales de la etapa de curtido. Para acreditar lo señalado incorporó a su escrito de descargos tres (3) tomas fotográficas, las mismas que se citan en el siguiente panel:



64. Aunado a lo anterior, el administrado señala que, respecto a la implementación del estudio de sistema de tratamiento de efluentes de curtiembre, aún se encuentra en proceso de adquisición los equipos modulares requeridos (tales como filtro de pelo, tanques sedimentadores, entre otros), dado que su adquisición demanda tiempo adicional para su completa instalación y operatividad.
65. Al respecto, si bien el administrado cuenta con una supervisión posterior del 07 al 08 de setiembre del 2023, en el cual se le detectó el incumplimiento por inadecuado manejo de efluentes, similar a la presente conducta infractora materia de análisis, motivo por el cual suscribió un acuerdo de cumplimiento que constaría de la identificación e implementación del sistema de tratamiento de los efluentes de curtido y pelambre y su realización de monitoreos antes y después de los tratamientos implementados. No obstante, dicho acuerdo se formuló en una supervisión posterior a la supervisión que detectó el incumplimiento que dio lugar a la presente conducta infractora materia análisis, el cual estableció plazos y formas del cumplimiento y su verificación incluso se encuentra dentro del alcance de la Autoridad Supervisora. Por tanto, el acuerdo de cumplimiento que el administrado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

haya suscrito durante la Supervisión Regular 2023, no lo califica como una eximente de responsabilidad ante el presente PAS, por el contrario, establece una obligación legal, el cual es verificable por la Autoridad Supervisora, en aras de evitar que el administrado continúe realizando un manejo inadecuado de sus efluentes de curtiembre.

66. Por otro lado, en lo concerniente a la manifestación del administrado, referido al informe de identificación e implementación del sistema de tratamiento, si bien de su revisión, denota que ha planteado un sistema de tratamiento para los efluentes de la etapa de ribera, curtido y acabado; no obstante, de acuerdo con su cronograma de implementación aún se encontraría en proceso de su implementación y operatividad. Asimismo, respecto a las fotografías incorporadas en su escrito de descargos del administrado, se observa que a la fecha 29 de setiembre del 2023 la poza destinada para la captación de efluentes de ribera, no se encuentra operativa y la poza destinada para la captación de efluentes de curtido aún se encuentra en la fase de construcción.
67. En ese sentido, el administrado a la fecha no ha demostrado que realiza un tratamiento de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros. Por tanto, el descargo del administrado no desvirtúa su conducta infractora.
68. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de los efluentes generados en el proceso de curtido y acabado de cuero en la Planta Cerro Colorado.
69. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

Respecto del hecho imputado N° 3

70. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que el entorno de la zona donde se desarrollan actividades industriales opera otras empresas dedicadas al mismo rubro, las cuales realizan procesos similares y cuentan con instrumentos de gestión ambiental que no contemplan medidas específicas de adecuación para las emisiones atmosféricas. Sin embargo, viene realizando mejoras, encontrándose en evaluación para la adopción de una matriz energética más limpia, acorde a sus posibilidades económicas. Además, que vienen considerando condiciones técnicas de diseño como material, dimensiones y altura de la chimenea, con el propósito de optimizar la dispersión de los contaminantes y reducir los impactos generados por la actividad.
71. Por otro lado, el administrado menciona a algunas empresas como Tannery Latina S.A.C. y Cuero Feca S.R.L. con sus respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados por autoridad competente, y hace referencia que cuentan con matriz energética similar a la planta del administrado y que incluso en temas de consumo su uso de la leña es menor a diferencia de las otras empresas; sin embargo, no cuentan con medidas de mitigación específicas para las emisiones atmosféricas, lo que demostraría que el diseño de chimenea y adopción progresiva de cambio de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

matriz energética más limpia proyectada por este, buscaría superar el estándar en comparación con las otras empresas.

72. Al respecto, corresponde señalar que el presente PAS no está referido a la verificación de las medidas de mitigación de emisiones atmosféricas planteadas por otros administrados. Si bien durante la Supervisión Regular 2022, el administrado mencionó que para el calentador de agua emplea leña y su uso es de forma esporádica (1 vez a la semana), por su frecuencia podría considerar que las emisiones atmosféricas no se dan de forma significativa; no obstante, dichas emisiones requieren de una medida de control a fin de no afectar a la calidad del aire o en su defecto puesta a disposición del ente certificador, quien en su calidad de Autoridad Competente, puede requerir desde tecnologías sofisticadas o propuestas sencillas que controlen o mitiguen las emisiones generadas, según correspondan.
73. Por tanto, el descargo remitido por el administrado no desvirtúa su conducta infractora.
74. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas generados en el proceso de curtido y acabado de cuero en la Planta Cerro Colorado.
75. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.3 **Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

76. El literal g) del artículo 13° del RGAIMCI²⁵, prescribe que es obligación del titular de la actividad industrial contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza para el desarrollo de su actividad productiva.
77. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5° de la RCD 004-2018-OEFA/CD, en concordancia con el numeral 3.1 del cuadro anexo a la referida resolución, no contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos constituye una infracción leve que es sancionada con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT²⁶.

25

RGAIMCI

"Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos."

26

RCD 004-2018-OEFA/CD

"Artículo 5°. - Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos:

5.1 No contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT. (...)

b) Análisis del hecho imputado N° 4

78. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.3 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con diferentes materiales e insumos peligrosos como: blancotan (tanino sintético), sodium bicarbonate (bicarbonato de sodio), Sodium formate (formiato de sodio), estratto castagno, ácido acicurt (que contiene ácidos orgánicos, inorgánicos, agua y sales de cromo), Tanfix 246 EXP, Optiline 35% - 1.9, Artecota, thinner acrílico, aceite Draula-H (marca Vistony), aceite hidráulico Harmony AW Plus ISO 68 (marca Gulf), penetrante de impregnación AC120, Lubricante CAM2 Hydrofluid AW, Basic Chrome Sulphate (sulfato de cromo básico), microligante, PE-300 (marca A&D Chemical SAC), Grasa EP-2 Lithium2
79. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: IMG_4221, IMG_4222, IMG_4224, IMG_4225, IMG_4237, IMG_IMG_4239, IMG_4240, IMG_4241, IMG_4242, IMG_4249, IMG_4250, IMG_4251, IMG_4264, IMG_4265, IMG_4267, IMG_4302, IMG_4334, IMG_4336, para lo cual se cita algunas de ellas en el siguiente panel fotográfico:



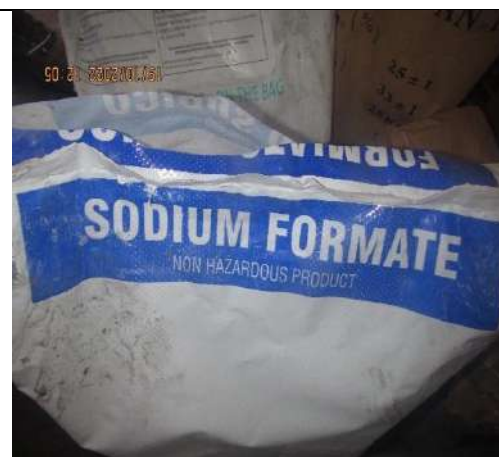
Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD

Resolución de Consejo Directivo N.º 004-2015-CD/AF/CP					
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACITOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADS CON EL MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS PELIGROSOS				
3.1	No contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos.	Literal g) del Artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



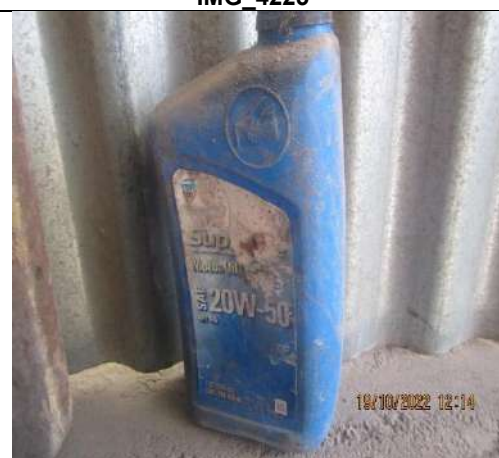
IMG_4224



IMG_4225



IMG_4237



IMG_4239



IMG_4240



IMG_4241

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



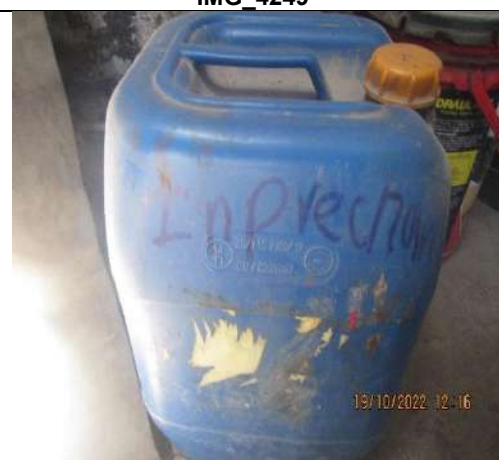
IMG_4242



IMG_4249



IMG_4250



IMG_4251



IMG_4264



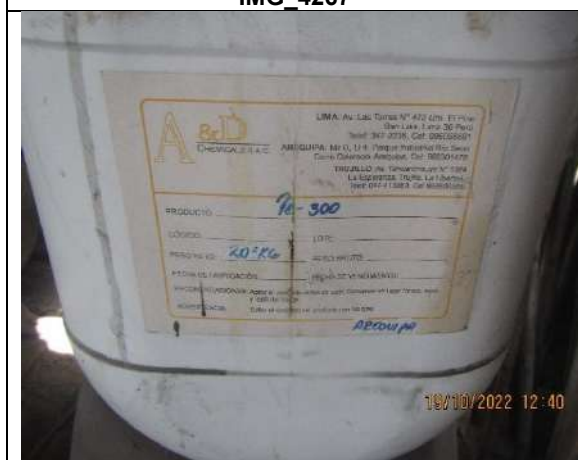
IMG_4265



IMG_4267



IMG_4302



IMG_4334



IMG_4336

80. Ante dicha situación, la Autoridad Supervisora requirió al administrado el inventario de los materiales e insumos peligrosos con los que cuenta en la Planta Cerro Colorado; por lo cual, el administrado presentó un inventario de los siguientes insumos: blancotan (tanino sintético), sodium bicarbonate (bicarbonato de sodio), Sodium formate (formiato de sodio), ácido acicurt (que contiene ácidos orgánicos, inorgánicos, agua y sales de cromo), Tanfix 246 EXP y Basic Chrome Sulphate (sulfato de cromo básico); sin embargo, no hay evidencia del inventario de los siguientes materiales e insumos peligrosos: estratto castagno, Optiline 35% - 1.9, Artecola, thinner acrílico, aceite Draula-H (marca Vistony), aceite hidráulico Harmony AW Plus ISO 68 (marca Gulf), penetrante de impregnación AC120, Lubricante CAM2 Hydrofluid AW, microligante, PE-300 (marca A&D Chemical SAC), Grasa EP-2 Lithium .
81. Cabe añadir que, el inventario de materiales e insumos químicos peligrosos es un listado detallado, una relación ordenada o un documento donde se registran todos los productos químicos tangibles y existentes en una planta vinculados con el desarrollo de sus actividades²⁷

²⁷

Quevedo C. Rafael Isidro
1996 Inventario Nacional de Asentamientos Campesinos.
Consultado el 29.01.2025 y disponible en:
<https://books.google.com.pe/books?id=2upwpr0LbQYC&pg=PA42&dq=%22inventario%22+es&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiU5d6FoZX6AhXKLrkGHVg5AK4Q6AF6BAgHEAI#v=onepage&q=%22inventario%22%20es&f=false>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

82. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022; así como, los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Cerro Colorado, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 4
83. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que inicialmente alcanzaron un inventario parcial de sus materiales e insumos, pero que estos se encontraban en fase de incorporación al proceso productivo. No obstante, a la fecha han culminado con el inventario, el cual se encuentra actualizado y completo, toda vez que indican que han incorporado la totalidad de las sustancias utilizadas en la Planta Cerro Colorado, para lo cual indican que el inventario de los insumos químicos faltante se encuentra adjunta al anexo de su escrito de descargos.
84. Sobre el particular, cabe mencionar que, de la revisión del escrito de descargos presentado por el administrado, no se verifica la presentación del mencionado inventario de los insumos químicos a fin de que puedan ser analizados.
85. Por otro lado, al argumento señalado por el administrado, corresponde precisar que, los materiales peligrosos, que son materia del presente PAS, fue conforme a lo observado por la Autoridad Supervisora, en el cual advirtió a los insumos peligrosos, los cuales se encontraron dentro de la planta industrial; sin embargo, el administrado no manifestó en toda la supervisión regular 2022, que los insumos químicos peligrosos advertidos se trataban de insumos de llegada reciente y que aún no formaban parte del proceso productivo.
86. Adicionalmente, cabe precisar que el hecho de contar con un inventario preciso y actualizado permite a las empresas mitigar los riesgos asociados al almacenamiento, uso y eliminación de productos químicos, por lo cual se necesita tener identificado todos los materiales o insumos peligrosos que se encuentran en su planta industrial.
87. Por tanto, el descargo remitido por el administrado no desvirtúa su conducta infractora.
88. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Cerro Colorado según lo dispuesto en el RGAIMCI.
89. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**III.4 Hecho imputado N° 5: El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.****a) Obligación ambiental fiscalizable**

90. El literal g) del artículo 13° del RGAIMCI, establece que, una de las obligaciones del titular es, contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos²⁸.

91. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, el no contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.²⁹

b) Análisis del hecho imputado N° 5

92. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.3 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con diferentes materiales e insumos peligrosos como: blancotan (tanino sintético), sodium bicarbonate (bicarbonato de sodio), Sodium formate (formiato de sodio), estratto, castagno, ácido acicurt (que contiene ácidos orgánicos, inorgánicos, agua y sales de cromo), Tanfix 246 EXP, Optiline 35% - 1.9, Artecola, thinner acrílico, aceite Draula-H (marca Vistony), aceite hidráulico Harmony AW Plus ISO 68 (marca Gulf), penetrante de impregnación AC120, Lubricante CAM2 Hydrofluid AW, Basic Chrome Sulphate (sulfato de cromo básico), microligante, PE-300 (marca A&D Chemical SAC), Grasa EP-2 Lithium2

28

RGAIMCI**"Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular:

g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos.

(...)"

29

Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD

Artículo 5°.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos: (...)

5.2 No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT. (...)

Anexo: Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Aplicable al Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno

Industria Manufacturera y Comercio Interno					
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS PELIGROSOS				
3.2.	No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso.	Literales g) del Artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT

93. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: IMG_4221, IMG_4222, IMG_4224, IMG_4225, IMG_4237, IMG_IMG_4239, IMG_4240, IMG_4241, IMG_4242, IMG_4249, IMG_4250, IMG_4251, IMG_4264, IMG_4265, IMG_4267, IMG_4302, IMG_4334, IMG_4336.
94. En tal sentido, ante dicha situación, la Autoridad Supervisora requirió al administrado las fichas de datos de seguridad de los materiales e insumos químicos peligrosos con los que cuenta en la Planta Cerro Colorado; y ante dicho requerimiento, el administrado, durante la Supervisión Regular 2022, presenta las fichas de datos de seguridad de los siguientes insumos químicos peligrosos: Ácido Acicurt (ficha de seguridad incompleta), Bicarbonato de Sodio, Blancotan MKS, Blancotan JT Polvo, Pellastol XR, Pellastol 2537, Weibull Black, Weibull Roy, Indusol ato, Chestnut N2 polvo, Ledoresin MX, Formiato Sodico, Tanigan Park, Anilinas, Sulfato de cromo. No obstante, no presenta las fichas de datos de seguridad de los siguientes insumos químicos peligrosos: ácido acicurt (ficha de seguridad incompleta), Tanfix 246 EXP, Optiline 35% - 1.9, Artecola, thinner acrílico, aceite Draula-H (marca Vistony), aceite hidráulico Harmony AW Plus ISO 68 (marca Gulf), penetrante de impregnación AC120, Lubricante CAM2 Hydrofluid AW, Grasa EP-2 Lithium.

Fichas de seguridad	Inventario presentado durante supervisión regular 2022	¿Cumplió?
blancotan (tanino sintético)	Sí	Sí
sodium bicarbonate (bicarbonato de sodio)	Sí	Sí
Sodium formate (formiato de sodio)	Sí	Sí
estratto castagno	Si	Si
ácido acicurt	No (incompleta)	No
Tanfix 246 EXP	No	No
Optiline 35% - 1.9	No	No
Artecola, thinner acrílico	No	No
aceite Draula-H (marca Vistony)	No	No
aceite hidráulico Harmony AW Plus ISO 68 (marca Gulf)	No	No
penetrante de impregnación AC120	No	No
Lubricante CAM2 Hydrofluid AW	No	No
Basic Chrome Sulphate (sulfato de cromo básico)	Sí	Sí
microligante, PE-300 (marca A&D Chemical SAC)	Si	Si
Grasa EP-2 Lithium	No	No

95. Cabe precisar que, las Fichas de Datos de Seguridad (en su siglas en inglés: Material Safety Data Sheet - MSDS) son documentos que contienen información sobre la constitución química de los insumos o materiales peligrosos empleados en los procesos productivos, las propiedades físicas, o los efectos rápidos sobre la salud que los hacen peligrosos de manejar, el nivel de equipos que se deben usar para manipular de forma segura dichos insumos o materiales, el tratamiento de primeros auxilios que se debe suministrar si alguien queda expuesto, la planificación por adelantado necesaria para manejar con seguridad los derrames, incendios y operaciones cotidianas y cómo responder en caso de un accidente; y con ello,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

reducir el riesgo de ocurrencia de accidentes durante el manejo y aplicación de los insumos o materiales peligrosos³⁰.

96. En ese sentido, la importancia de contar con las Fichas de Datos de Seguridad durante el desarrollo de las actividades de curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles podría impedir generar un probable accidente ocupacional o ambiental ya que el usuario conocería las características físicas, químicas y de peligrosidad del material peligroso manipulado, a fin de evitar riesgos de afectación a la salud del operador de la Planta Cerro Colorado o los componentes ambientales (aire, agua, suelo) próximos y circundantes a la indicada planta industrial.
97. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Cerro Colorado, según lo dispuesto en el RGAIMCI, el cual no permite verificar si las condiciones de manejo, almacenamiento y disposición de los insumos químicos y materiales utilizados correspondan a lo indicado para cada producto en las Fichas de Datos de Seguridad.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 5
98. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que inicialmente alcanzaron las fichas de seguridad parcial de sus materiales e insumos, pero que estos se encontraban en fase de incorporación al proceso productivo. No obstante, a la fecha han culminado con la elaboración y actualización de todas las fichas de seguridad, las cuales se encuentran archivadas y disponibles para la autoridad competente, indicando que se encuentran adjuntas en el anexo 2 del referido escrito de descargos.
99. Cabe precisar que, el hecho de contar con las fichas de datos de seguridad permite al administrado de tener información completa sobre la composición, propiedades físicas y químicas, efectos sobre la salud y el impacto ambiental de un material peligrosos con el que cuente en su planta industrial. Además de tener toda la información sobre la manipulación, uso, almacenamiento y eliminación segura del producto. Por lo que independientemente de haberlo empleado o no en su proceso productivo, ya se encontraba dentro de su instalación, por lo que necesito contar con toda la información para su manejo seguro.
100. Por otro lado, corresponde mencionar que si bien el administrado ha indicado que a la fecha han culminado con la elaboración y actualización de todas las fichas de seguridad; no obstante, de la revisión del escrito de descargos presentado por el administrado, se advierte que no cumplió con adjuntar las hojas o Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos con la finalidad de que puedan ser analizados.

³⁰

Osorio Giraldo Rubén Darío
Manual de técnicas de laboratorio químico. Universidad de Antioquia Colombia. Primera Edición, pág. 22
Consultado el 29.01.2025 y disponible en
https://books.google.com.pe/books?id=vv_w_FC4vNUC&pg=PA22&dq=Hojas+de+Datos+de+Seguridad+de+Materiales&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj_mtKS2rf5AhUkAtQKHZIEB74Q6AF6BAqDEAI#v=onepage&q=Hojas%20de%20Datos%20de%20Seguridad%20de%20Materiales&f=false



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

101. Por tanto, el descargo remitido por el administrado no desvirtúa su conducta infractora.
102. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Cerro Colorado, según lo dispuesto en el RGAIMCI.
103. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.5 Hecho imputado N° 6: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

a) Obligación ambiental fiscalizable

104. El literal j) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad³¹.
105. Cabe indicar que, conforme lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, el no contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad, configura una conducta infractora calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT³².

31

RGAIMCI

"Artículo 13.- Obligaciones del titular"

Son obligaciones del titular:

(...)

j) Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad."

32

Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD

"Artículo 4°.- Infracciones administrativas relativas al desarrollo de las actividades industriales"

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al desarrollo de las actividades industriales:

(...)

4.5 No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT."

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
2.5	2.5 No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos ambientales asociados a la actividad.	Literales j) del Artículo 13° del Reglamento de gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Análisis del hecho imputado N° 6

106. De acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del apartado 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.4 del Informe de Supervisión, se evidencia que durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora consultó al administrado respecto a si había desarrollado capacitaciones en temas ambientales referidos a los aspectos e impactos ambientales que podrían derivar de su actividad productiva. Sin embargo, el administrado manifestó que no cuenta con los documentos que acreditan la realización de capacitaciones en temas ambientales de su personal.
107. Cabe precisar que, la importancia de contar con personal capacitado en temas relacionados a aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a las actividades de curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles desarrolladas en la Planta Cerro Colorado radica en que el personal tendrá: (i) un adecuado manejo, gestión, valorización y disposición de los residuos sólidos, (ii) la previa identificación de los aspectos e impactos ambientales durante el desarrollo de sus actividades productivas, (iii) la gestión adecuada e implementación de medidas de control y/o mitigación de las emisiones gaseosas y residuos sólidos peligrosos que se generan en la Planta Cerro Colorado y otras relacionadas con la actividad productiva
108. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022; así como, los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Cerro Colorado, según lo dispuesto en el RGAIMCI

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 6

109. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que ha implementado un cronograma de capacitación ambiental, el cual se encuentra disponible en su DAA.
110. Asimismo, el administrado adjunta una fotografía fechada y georreferenciada al 28 de octubre del 2025 y un registro de inducción de capacitación, haciendo referencia que realizó la capacitación a su personal sobre la normativa ambiental vigente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACRO DE EMERGENCIA		Código	RE-CA-AHB-01
		Tamaño	
		Página	
DATOS DEL EMPLEADOR			
Razón Social de la Empresa	MIS M. G. LTDA. - Cusco, Cusco		
Domicilio (Dirección, distrito, departamento, provincia)	Cusco, Cusco		
Actividad Económica	Comercio		
Fecha / Descripción	28/10/2015		
Horario	13:30 - 15:00		
Apellidos y Nombres del Empleado	DNI	ÁREA	FIRMA
Edson Pether Vilca	29661178	ACERCA	[Firma]
Alfonso Teodoro	29467654	ING.	[Firma]
Alfonso Claudio	29451677	Humano	[Firma]
RESPONSABLE DEL REGISTRO			
Apellidos y Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Ricardo Cevallos, Laura Lizbeth	Ing. Ambiente	28/10/2015	[Firma]

111. Al respecto de la revisión de la documentación del administrado, se verifica que el registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacro de emergencia contiene el tema de la capacitación dictada, la cual esta referida a compromisos ambientales de la empresa. No obstante, no especifica en que temas ambientales el personal ha recibido la capacitación.

112. Por otro lado, el administrado no presenta los certificados o constancias que acrediten la capacitación en temas ambientales, curriculum vitae del capacitador y la presentación o material utilizado para la capacitación, conforme al siguiente:

Detalle de capacitación dictada	Cumple		Observación
	Sí	No	
Curriculum vitae del profesional que acredite experiencia en el tema o especializaciones en temas ambientales		x	
Registro de la capacitación en temas ambientales		x	El registro adjunto por el administrado no especifica el tema de la capacitación.
Fotografías fechadas de la capacitación	x		
Presentación de la capacitación (PPT)		x	
Constancias o certificados de la capacitación		x	

113. En ese sentido, el administrado no ha remitido las evidencias suficientes para acreditar la capacitación a su personal en temas ambientales, razón por la cual el descargo remitido por el administrado no desvirtúa su conducta infractora.

114. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

115. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.6 Hecho imputado N° 7: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Obligación ambiental fiscalizable

116. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos³³.

117. El literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que, una de las obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales es conducir el

33

LGIRS

"Artículo 55°. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos. "

registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos³⁴.

118. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.1.1. del numeral 1.1. del artículo 135° de la RLGIRS, el no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, configura una conducta calificada como leve y se sanciona desde amonestación hasta con una multa de hasta 3 UIT³⁵.

b) Análisis del hecho imputado N° 7

119. De acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del apartado 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.5 del Informe de Supervisión, se evidencia que durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera **residuos sólidos no peligrosos** como botellas de plástico, maderas, planchas de triplay, bolsas plásticas, entre otros; y **residuos peligrosos** como recipientes en desuso de aceites, recipientes en desuso de insumos químicos, virutas de cuero curtido, baldes con aceite residual, entre otros.

120. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: IMG_4184, IMG_4185, IMG_4186, IMG_4235, IMG_4255, IMG_4258, IMG_4262, IMG_4268, IMG_4276, IMG_4277, IMG_4279, IMG_4280, IMG_4283, IMG_4289, IMG_4290, IMG_4292, IMG_4294, IMG_4296, IMG_4306, IMG_4313, para lo cual se citan en el siguiente panel fotográfico:

34

RLGIRS

"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal"

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

35

RLGIRS

"Artículo 135°. – Infracciones"

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMG_4184



IMG_4185



IMG_4186



IMG_4235



IMG_4255



IMG_4258

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**IMG_4262****IMG_4266****IMG_4268****IMG_4276****IMG_4277****IMG_4279**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMG_4280



IMG_4283



IMG_4289



IMG_4290



IMG_4292



IMG_4294



IMG_4296



IMG_4306



IMG_4313

121. Ante dicha situación, la Autoridad Supervisora requirió al administrado el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos generados en la Planta Cerro Colorado; no obstante, este manifestó que no cuenta con dicho registro pero que posteriormente lo implementará.
122. Siendo así, resulta oportuno mencionar que el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos es un documento de carácter técnico y operativo que permite que la Autoridad Supervisora disponga de información sobre las cantidades de residuos generados en los diferentes procesos productivos de la planta industrial y sobre el manejo de los mismos por parte del administrado dentro de las instalaciones de la Planta Cerro Colorado.
123. En ese sentido, el contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos permitirá a la Autoridad Supervisora y al administrado: (i) disponer de información sobre las cantidades de residuos generados en los procesos productivos de la planta industrial y realizar el adecuado manejo de los mismos; (ii) conocer de forma documental los volúmenes/cantidades y la proyección de generación de residuos sólidos; (iii) verificar los mecanismos de manejo adecuado de los residuos sólidos; y, (iv) verificar y realizar el cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

124. En virtud de lo expuesto, así como del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Cerro Colorado, según lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 7

125. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que desde el año 2023 ha implementado un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos no municipales, el cual se actualiza mensualmente.

126. Al respecto, del descargo del administrado no se advierte documentación referida al registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales, para que sea analizada. Por tanto, el administrado no ha logrado desvirtuar su conducta infractora

127. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Cerro Colorado, conforme lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

128. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.7 Hecho imputado N° 8: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Obligación ambiental fiscalizable

129. De acuerdo a lo establecido en los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos³⁶.

130. En concordancia con lo anterior, el literal c) del artículo 13° del, RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año³⁷.

36

LGIRS

"Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)"

37

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

131. En esa línea, el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS³⁸, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM señala que, aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.
132. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.1. del artículo del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS, el no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una amonestación o con una multa de hasta 3 UIT³⁹.
- b) Análisis del hecho imputado N° 8
133. De acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del apartado 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.6 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora determinó de la revisión del portal web del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **SIGERSOL**) y del Sistema de

"Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...)."

38

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

(...)

48.4 La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- y de los Manifiestos de Manejo de Residuos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte.

(...)."

39

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

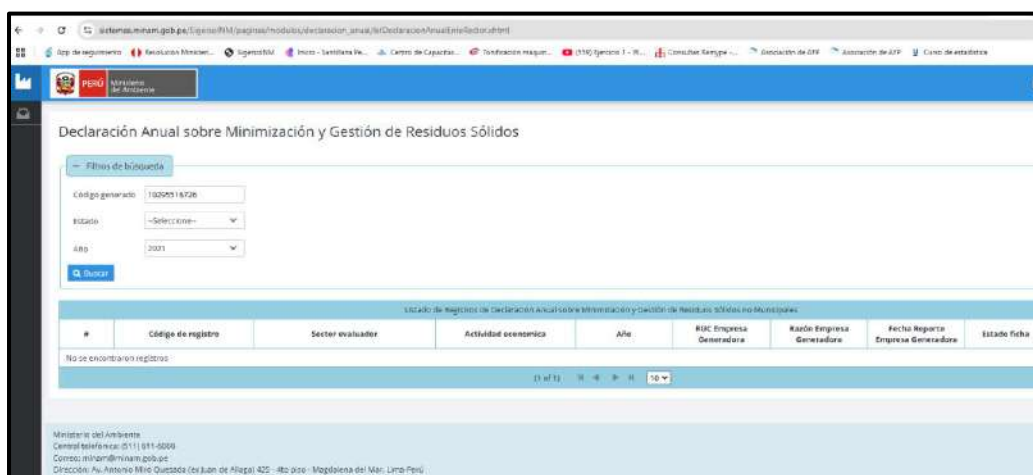
"Artículo 135°. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN			
1.1.2.	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.

134. En ese sentido, durante la Supervisión Regular 2022 la Autoridad Supervisora consultó al administrado si contaba con la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021, al respecto, el administrado manifestó que no contaba con dicho documento; toda vez que, ha venido entregando sus residuos sólidos no peligrosos y peligrosos a terceras personas y al recolector municipal.
135. Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos sólidos no peligrosos como: botellas de plásticos, maderas, planchas de triplay, bolsas plásticas, neumáticos fuera de uso, entre otros; y residuos peligrosos como recipientes en desuso de aceites, recipientes en desuso de insumos químicos, virutas de cuero curtido, polvillo de lijado, baldes con aceite residual, retazos de cuero mezclado con plásticos, entre otros. Dichos residuos advertidos quedaron registrados en las siguientes fotografías: IMG_4184, IMG_4185, IMG_4186, IMG_4235, IMG_4255, IMG_4258, IMG_4262, IMG_4266, IMG_4268, IMG_4276, IMG_4277, IMG_4279, IMG_4280, IMG_4283, IMG_4289, IMG_4290, IMG_4292, IMG_4294, IMG_4296, IMG_4306, IMG_4313, obrantes en el Expediente N° 0358-2022-DSAP-CIND.
136. Además, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se procedió a verificar si el administrado registró la Declaración de manejo de residuos sólidos correspondiente al año 2021, en la plataforma del SIGERSOL, observando que dicha acción no fue realizada, tal como se aprecia a continuación:



Fuente:

https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/IstDeclaracionAnualEnteRector.xhtml

137. Al respecto, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales es un documento técnico y operativo en el cual el administrado declara ante la autoridad competente información relacionada a las características de los residuos, como la fuente o actividad generadora, los insumos que intervienen en la actividad de generación, cantidad y peligrosidad; así como el manejo dado al residuo sólido: características del almacenamiento, tratamiento, reaprovechamiento, minimización, segregación, transporte y disposición final. Por



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tanto, el no realizar la Declaración Anual, no permite a la autoridad verificar las condiciones del manejo de los residuos.

138. Cabe señalar que, desde el mes de julio del 2020 la plataforma del SIGERSOL se encuentra en funcionamiento; por consiguiente, la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 debió ser presentado a través de dicha plataforma durante los quince (15) primeros días del mes de abril de 2022, es decir hasta el 25 de abril de 2022 era el plazo para la presentación de la citada declaración; sin embargo, el administrado no cumplió con dicha obligación prevista en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
139. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022; así como, los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 8

140. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que para el año 2021 no contaba con acceso a la plataforma SIGERSOL (no contaba con usuario y contraseña). No obstante, indican que está en proceso de la creación de un usuario institucional en la plataforma SIGERSOL, lo cual le va a permitir regularizar y actualizar la información correspondiente.
141. Al respecto, del descargo del administrado no se advierte documentación referida a la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 para que sea analizada. Por tanto, el administrado no desvirtúa su conducta infractora
142. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
143. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.8 Hecho imputado N° 9: El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Obligación ambiental fiscalizable

144. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30° de la LGIRS, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Además, indica que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad⁴⁰.

145. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal asumen varias obligaciones, entre ellas, las señaladas en: el literal i) segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí; y en el literal i) del mismo cuerpo normativo, se señala que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la referida Ley⁴¹.
146. Corresponde mencionar que el artículo 51° del MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, dispone que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019- Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal⁴².

40

LGIRS

"Artículo 30°.- Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo."

41

LGIRS

"Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos no municipales

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

a) segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...)"

42

RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

"Artículo 51°.-

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

147. En esa línea, el artículo 52° del RLGIRS dispone que el almacenamiento de los residuos debe efectuarse considerando el peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe efectuarse de forma que se prevenga la afectación de la salud de los operadores⁴³.
148. Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 1.2.2 del cuadro de tipificación y escala de sancione contenido en el artículo 135° del RLGIRS, el no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, constituye una infracción grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil (1000) UIT⁴⁴.

b) Análisis del hecho imputado N° 9

149. De acuerdo con lo señalado en los numerales 8 y 9 del apartado 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.8 del Informe de Supervisión, así como, durante la Supervisión Regular 2022, se evidencia que la Autoridad Supervisora observó que el administrado acumula residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en diferentes puntos de la Planta Cerro Colorado, sin segregar, es decir, en condición de mezcla; advirtiendo las siguientes condiciones de los mismos:

43

RLGIRS**"Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados"**

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.
(...)"

44

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**"Artículo 135°. – Infracciones"**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
12.2.2 *	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

(*) Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135° establecida por Decreto Supremo N° 001-20220-MINAM. No obstante, se deja constancia que correlativamente correspondería al código 1.2.2

- (i) Cerca de la entrada a la Planta Cerro Colorado, se observó al lado de la pared perimétrica sobre terreno afirmado y a la intemperie residuos no peligrosos como: maderas y recipientes de cartón prensado, y residuos peligrosos como: recipientes en desuso impregnados con aceites, sacos de sal, residuos de waypes impregnados de color verde de curtido, en condición de mezcla.
 - (ii) Cerca a la entrada del establecimiento, se encontró un cilindro metálico sin rotular, el cual contiene en condición de mezcla residuos no peligrosos como: maderas, bolsas, papel, cartón, alambres, vasos descartables, residuos de comida, botellas con residuos peligrosos como: trozos de cuero y sacos de papel de la empresa Tanquímica.
 - (iii) En la zona de proceso se evidenció un recipiente plástico sin rotular, el cual contiene residuos peligrosos como: lodos de color negro y sacos conteniendo retazos de cuero, mezclados con residuos no peligrosos como: botellas.
 - (iv) En la zona de pintado, se encontró un recipiente de color azul rotulado conteniendo en condición de mezcla, residuo peligroso: cuero mezclado con residuos no peligrosos: botellas y bolsas plásticas.
 - (v) Al lado de la máquina de raspado se evidenció dos cilindros metálicos sin rotulado, conteniendo en condición de mezcla de residuo peligroso: viruta de cuero curtido, con residuo no peligroso: aserrín.
 - (vi) Cerca de la zona de lijado, sobre suelo de concreto se encontró un recipiente metálico conteniendo pedazos de cuero (residuo peligroso) mezclado con papel (residuos no peligrosos).
 - (vii) En otro lado de la zona de lijado se observó recipientes en desuso de aceite CAM2 mezclados con virutas de cuero curtido (residuos peligrosos), un recipiente de cartón prensado en desuso (residuo no peligroso), una caja de cartón conteniendo escobilla, en desuso (residuos no peligrosos), trapo impregnado con hidrocarburos (residuo peligroso), y cable vulcanizado (residuo no peligroso), sobre una pared también se encontró un transformador en desuso (RAEE).
 - (viii) En la parte posterior de la zona de lijado, se advirtió sobre terrenos afirmado, residuos no peligrosos como: neumáticos fuera de uso (residuos no peligrosos) mezclados con cuero seco y colas de ganado vacuno, maderas, residuos varios quemados; y por otra zona residuos mezclados con alambres, sacos, madera (residuos no peligrosos), residuos de viruta (residuo peligroso) esparcido sobre terreno afirmado, jebes, residuos de colas de ganado vacuno (residuos no peligrosos).
150. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: IMG_4184, IMG_4185, IMG_4186, IMG_4235, IMG_4255, IMG_4258, IMG_4262, IMG_4266, IMG_4268, IMG_4276, IMG_4277, IMG_4279, IMG_4280, IMG_4283, IMG_4289, IMG_4290, IMG_4292, IMG_4294, para lo cual se citan en el siguiente panel fotográfico:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**IMG_4184****IMG_4185****IMG_4186****IMG_4235****IMG_4255****IMG_4258**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMG_4262



IMG_4266



IMG_4268



IMG_4276



IMG_4277



IMG_4279



IMG_4280



IMG_4283



IMG_4289



IMG_4290



IMG_4292



IMG_4294



151. De la revisión y análisis en conjunto de las fotografías detalladas en el párrafo precedente y lo señalado en el Acta e Informe de Supervisión, se verificó que el administrado genera residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales se encuentran en diversos puntos de acopio de la Planta Cerro Colorado a la intemperie; y gran parte de ellos acopiados en condición de mezcla; es decir, no segregados al interior de contenedores que no están rotulados.
152. Al respecto, es preciso mencionar que según lo establecido en el numeral 102 de la Resolución N° 361-2021-OEFA/TFA-SE del 26 de octubre de 2021, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) señaló que no separar los residuos peligrosos de los no peligrosos podría ocasionar que los residuos no peligrosos se contaminen, generándose una mayor cantidad de residuos peligrosos. Asimismo, cabe indicar que acopiar los residuos sin realizar actividades de segregación impide ejecutar acciones de manejo ambiental de acuerdo a sus particularidades.
153. Por las consideraciones expuestas, se advierte que el administrado no realiza la segregación de los residuos sólidos generados en la Planta Cerro Colorado.
154. Por tanto, de acuerdo al análisis realizado y de lo constado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado realiza el almacenamiento y segregación de sus residuos sólidos contraviniendo las condiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

155. Sobre el particular, corresponde mencionar que si bien la Autoridad Supervisora recomendó el inicio del PAS respecto del hecho materia de análisis por la presunta infracción referida a almacenar los residuos sólidos contraviniendo la Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento; esta Subdirección, en uso de sus facultades de instrucción y de acuerdo al criterio desarrollado por el TFA del OEFA en la Resolución N° 157-2023-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2023, la Autoridad Instructora encauzó la misma por no segregar los residuos sólidos generados en la Planta Cerro Colorado.
156. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no segrega los residuos sólidos generados en la Planta Cerro Colorado, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 9
157. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que ha implementado un punto ecológico debidamente acondicionado, con las medidas necesarias para la adecuada segregación y almacenamiento de los residuos sólidos, concentrando su disposición en un punto central dentro de las instalaciones. Asimismo, menciona que dicha información fue remitida con asunto "Respuesta al Acta de supervisión-Expediente N° 0252-2023-DSAP CIND".



Fuente: Registro N° 2023-E01-547058

158. Además, indica que, se eliminaron los puntos de acopio con recipientes que fueron observados durante la supervisión y que ha realizado acciones de orden y limpieza en toda el área. Adjunta fotografías.



159. Sobre el particular, de la información proporcionada por el administrado, se observa que cuenta con un punto de acopio de residuos sólidos denominado "Punto de ecológico de residuos sólidos", el cual está configurado por un ambiente compuesto por una pila de contenedores: 01 contenedor color blanco codificado "Residuos plásticos", 02 contenedores rojos, codificados "Residuos peligrosos" y "RAEE"; 01 contenedor amarillo, codificado "metales" y 01 contenedor color gris, el cual no se aprecia con claridad su codificación.
160. En lo concerniente a la segregación de los residuos sólidos, el administrado ha señalado que eliminó los puntos de almacenamiento de residuos sólidos advertidos durante la supervisión, y que realizó el orden y limpieza de las áreas donde se almacenaba los residuos sólidos; no obstante, no ha remitido los medios probatorios como fotografías fechas y georreferenciadas que acredite que los diversos puntos advertidos durante la supervisión regular, se encuentren despejados y libre de residuos sólidos, a fin de evidenciar que los residuos o prácticas inadecuadas de segregación ya no son realizadas en los diversos puntos.
161. En esa misma línea, de las dos (2) fotografías remitidas y mencionadas en su descargo, no se logra evidenciar el contenido total de los contenedores destinados para plásticos y residuos peligrosos; además, se debe advertir que, dicho tipo de residuos no fueron los únicos advertidos durante la supervisión regular, sino que entre los residuos advertidos se encontraron: maderas, cartón y papel, recipientes de aceite en desuso, lodos, waypes, bolsas, alambres, entre otros.
162. Por tanto, el administrado no ha remitido los medios probatorios suficientes para acreditar que realiza una adecuada segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las instalaciones de su planta industrial.
163. En ese sentido, el descargo del administrado no logra desvirtuar su conducta infractora.
164. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no segrega los residuos sólidos generados en la Planta Cerro Colorado, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

165. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.9 Hecho imputado N° 10: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:

- i) **No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y,**
- ii) **No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

166. El artículo 30° de la LGIRS⁴⁵, señala, entre otros puntos que, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, indica que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
167. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 55° de la LGIRS⁴⁶, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

45

LGIRS

"Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos"

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)"

46

LGIRS

"Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales"

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...)"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

168. En concordancia con ello, el artículo 54° del RLGIRS⁴⁷, establece que, el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí. Además, dicho artículo determina las condiciones que debe cumplir el almacén central en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente.
169. En ese sentido, el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, configura una conducta infractora calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta 1500 UIT, conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo en dicho artículo⁴⁸.

47

RLGIRS**"Artículo 54°.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos"**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias".

48

RLGIRS**"Artículo 135°.- Infracciones"**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.1.	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su segregación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	hasta 1 500 UIT

b) Análisis del hecho imputado N° 10

i) Respecto al almacén central de residuos sólidos peligrosos

170. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.11 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en la Planta Cerro Colorado de titularidad del administrado se genera **residuos peligrosos** tales como: recipientes en desuso de aceites, envases de insumos químicos, recipientes de pintura, aceites residuales, baldes con remanentes de hidrocarburos, bidones impregnados con pintura viruta de cuero curtido, entre otros.
171. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: IMG_4184, IMG_4185, IMG_4258, IMG_4262, IMG_4266, IMG_4268, IMG_4276, IMG_4277, IMG_4279, IMG_4280, IMG_4283, IMG_4289, IMG_4292 y IMG_4294, para lo cual se citan en el siguiente panel fotográfico:





172. Asimismo, de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con un almacén rotulado como almacén de residuos peligrosos, el cual cuenta con piso de concreto, techo, paredes de sillar y concreto, y con rejas metálicas, también cuenta con muro de contención de líquidos; sin embargo, no cuenta con un sistema ante incendios, ni tampoco con recipientes de color rojo rotulados que indiquen residuos peligrosos al interior del almacén.

173. Lo señalado en el considerando precedente se sustenta en los registros fotográficos obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: TimePhoto_20221019_120043, TimePhoto_20221019_120044, TimePhoto_20221019_120422, TimePhoto_20221019_120511, TimePhoto_20221019_121526 y TimePhoto_20221019_120429, para lo cual se citan en el siguiente panel fotográfico:





TimePhoto_20221019_121526



TimePhoto_20221019_120429

174. Posteriormente, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), se verifica que mediante el escrito con registro N°2023-E01-547058 del 13 de octubre del 2023, el administrado señaló que el almacén central de residuos sólidos peligrosos se encontraba implementado en su totalidad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; y para acreditar lo señalado, adjuntó las siguientes fotografías:





Panel fotográfico del área del almacén central de residuos sólidos peligrosos de la Planta Cerro Colorado, remitido por el administrado con escrito con registro N° 2023-E01-547058 del 13 de octubre del 2023.

175. De la revisión de las fotografías remitidas por el administrado, se verifica que la Planta Cerro Colorado cuenta con una instalación señalizada para el almacenamiento de residuos peligrosos, la cual se encuentra (i) cercada con paredes bajas y reja, techada y ventilada, (ii) cuenta con piso de concreto sin pulir, (iii) cuenta con un kit de emergencias, (iv) señalización para el tipo de peligrosidad del residuo a almacenar. No obstante, se advierte que dicha instalación de residuos peligrosos no cuenta con las siguientes condiciones: (i) no hay evidencia de la distribución de residuos sólidos en recipientes adecuados acorde a su compatibilidad física, química o biológica, (ii) no cuenta con sistema de contención y con un sistema de drenaje, (iii) los pisos no se encuentran impermeabilizados; y (iv) no cuenta con un sistema de higienización.
176. De acuerdo a lo verificado durante la Supervisión Regular 2022 y de la revisión de las fotografías remitidas por el administrado con documento con registro N° 2023-E01-547058 del 13 de octubre de 2023, se advierte que el administrado no cuenta con un área destinada para el almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos que cumpla con todas las condiciones técnicas establecidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM:

Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Planta Cerro Colorado			
Ítem	Aspectos por considerar en el diseño del almacén central según el artículo 54° del RLGIS	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;	X	
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;		X
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;		X
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A.	N.A.
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;	X	
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;	X	
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;	-	X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

177. Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que *el administrado no cuenta con un área determinada para almacenar los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Cerro Colorado que cumpla con todas las condiciones técnicas establecidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.*

ii) *Respecto a los contenedores apropiados para el acopio adecuado de los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado*

178. De acuerdo con lo señalado en los numerales 8 y 9 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.8 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado genera residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales se acopian en distintos puntos de la Planta Cerro Colorado sin tener en cuenta los códigos de colores de los dispositivos de almacenamiento (contenedores) establecidos en la Norma Técnica Peruana 900.058:2019:

- (i) En la zona de pintado, se observó acumulación de residuos peligrosos como galoneras en desuso y recipiente con restos de aceites usados. Dichos residuos peligrosos no contaban con dispositivos de almacenamiento apropiados (contenedores) para su adecuado almacenamiento.
- (ii) Al lado de la máquina de raspado, se verificó la acumulación de viruta de cuero curtido (residuo peligroso) sobre piso de concreto, sin contar con un contenedor para su adecuado almacenamiento. Además, se observó un recipiente de plástico sin rotulación, conteniendo viruta de cuero curtido; por lo que se advirtió que el mencionado recipiente al no contar con rotulado ni con el color de acuerdo a la colimetría a utilizarse de manera adecuada y diferenciada en dispositivos de almacenamiento (contenedores) para almacenar de manera adecuada los residuos sólidos del ámbito no municipal establecida en la Tabla N°2 de la NTP 900.058:2019, no cumpliría con la finalidad de almacenar adecuadamente el citado residuo peligroso.
- (iii) Cerca de la zona de lijado, se observó sobre el suelo de concreto, residuos de cuero, residuos de lijado de cuero curtido (residuos peligrosos) sin contar con contenedores para su adecuado almacenamiento. Asimismo, se verificó un recipiente metálico conteniendo: recortes de cuero, residuos de lijado de cuero curtido (residuos peligrosos); sin embargo, el citado recipiente metálico no cumpliría con la finalidad de almacenar adecuadamente los citados residuos peligrosos, toda vez que no cuenta con rotulado ni con el color de acuerdo a la colimetría a utilizarse de manera adecuada y diferenciada en dispositivos de almacenamiento (contenedores) para almacenar de manera adecuada.
- (iv) En otro lado de la zona de lijado, se evidenció sobre piso de concreto: residuos de colas de ganado (residuos no peligrosos), advirtiéndose que dicho residuo no contaba con dispositivos de almacenamiento apropiados (contenedores) para su adecuado almacenamiento.

179. Los hechos previamente descritos y verificados por la Autoridad Supervisora quedaron registrados en las siguientes fotografías:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMG_4292

IMG_4294

180. Al respecto, es preciso mencionar que mediante la Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DA se aprobó la norma técnica peruana NTP 900 048 2019- 2da edición, 13 de marzo de 2019 - Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos del ámbito no municipal- reemplazando a la NTP 900.058:2005

Tabla 2: Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

181. Además, es preciso indicar que la importancia de realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos permite acopiar los residuos sólidos generados en la Planta Cerro Colorado de manera adecuada y diferenciada en dispositivos de almacenamiento (contenedores), de acuerdo a la colimetría establecida en la norma técnica peruana citada, considerando sus características de compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de limitar el incremento de residuos sólidos en la referida planta industrial, incentivar el reaprovechamiento, reúso, reciclaje de los residuos sólidos y disponer la menor cantidad de residuos sólidos a un relleno sanitario o relleno de seguridad, según corresponda.
182. Al respecto, cabe indicar que si bien la Autoridad Supervisora recomendó el inicio del PAS respecto del hecho materia de análisis por la presunta infracción referida a almacenar los residuos sólidos contraviniendo la Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento; esta Subdirección, en uso de sus facultades de instrucción y de acuerdo al criterio desarrollado por el TFA del OEFA en la Resolución N° 157-2023-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2023, procede a encauzar la misma por el extremo de no contar con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos, conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
183. Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que *el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos; conforme con lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.*
- c) Análisis del hecho imputado N° 10
- i) Respecto al almacén central de residuos sólidos peligrosos
184. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que mediante escrito N° 2023-E01-547058 del 13 de octubre del 2023 presentó información y evidencias complementarias, por lo que habría demostrado su subsanación voluntaria.

185. Además, precisa que su almacén central de residuos sólidos peligrosos implementado, cuenta con recipientes adecuados y rotulados, y que no cuenta con sistema de drenaje y contención, ya que los residuos son escurridos y colocados en bolsas plásticas reformadas, además de contar con una capa de geomembrana para cumplir con la condición de impermeabilización y un sistema de higienización.
186. Sobre el particular, debe reiterarse que dicho escrito mencionado por el administrado fue materia de análisis, tal como se advierte de los considerandos 174 al 176 de la presente Resolución, concluyendo que el almacén de residuos peligrosos no cuenta con todas las condiciones técnicas establecidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
187. Asimismo, el administrado no ha remitido fotografías adicionales a fin de que sean analizadas y verificar si cumplen o no con todas las condiciones establecidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

ii) Respecto a los contenedores apropiados para el acopio adecuado de los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado

188. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que ha implementado un punto ecológico debidamente acondicionado, con las medidas necesarias para la adecuada segregación y almacenamiento de los residuos sólidos, concentrando su disposición en un punto central dentro de las instalaciones. Asimismo, menciona que dicha información fue remitida con asunto "Respuesta al Acta de supervisión-Expediente N° 0252-2023-DSAP CIND".



Fuente: Registro N° 2023-E01-547058

189. Además, indica que, se eliminaron los puntos de acopio con recipientes que fueron observados durante la supervisión y que ha realizado acciones de orden y limpieza en toda el área.



190. Sobre el particular, de la información proporcionada por el administrado, se observa que cuenta con un punto de acopio de residuos sólidos, denominado "Punto de ecológico de residuos sólidos", el cual está configurado por un ambiente, compuesto por una pila de contenedores: 01 contenedor color blanco codificado "Residuos plásticos", 02 contenedores rojos, codificados "Residuos peligrosos" y "RAEE"; 01 contenedor amarillo, codificado "metales" y 01 contenedor color gris, el cual no se aprecia con claridad su codificación.
191. No obstante, corresponde mencionar que durante la Supervisión Regular 2022, se verificaron en diversos puntos residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, entre ellos tenemos a los siguientes:

Ubicación de residuos sólidos detectados durante Supervisión Regular 2022	Tipo de residuos sólidos que se genera en la planta industrial, detectados durante Supervisión Regular 2022
- Cerca de la entrada a la planta - Cerca a la entrada del establecimiento	Residuos no peligrosos - Maderas - Cartón - Alambres - Bolsas plásticas Residuos peligrosos - Recipientes en desuso impregnados con aceite - Residuos de waypes con curtido - Trozos de cuero - Sacos de papel de la empresa Tanquímica
- Zona de proceso	Residuos no peligrosos - Botellas plásticas Residuos peligrosos - Lodos - Retazos de cuero
- Zona de pintado	Residuos no peligrosos - Botellas plásticas - Bolsas plásticas Residuos peligrosos - Residuos de cuero - Galoneras y recipientes con restos de aceites en desuso
- Lado de máquina de raspado - Zona de lijado	Residuos no peligrosos - Aserrín - Papel - Cartón



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	- Colas de ganado - Cables y maderas - Maderas - jebes
	Residuos peligrosos
	- Residuos de cuero - Viruta de cuero - Retazos de cuero - Trapo impregnado con hidrocarburo

192. Al respecto, considerando que el administrado debe contar con recipientes o contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos que garanticen el almacenamiento adecuado desde el punto de generación o ambientes de trabajo⁴⁹. El punto de acopio de residuos sólidos implementado por el administrado, si bien puede recepcionar los residuos sólidos que se van generando en toda la planta industrial, no garantizaría que los residuos sólidos de las áreas de trabajo puedan ser almacenados de forma inmediata. Además, el administrado debe considerar la cantidad y tipo de residuos que mayor se generan y en base a ello considerar la cantidad de contenedores. Complementariamente el administrado debe remitir un plano de la distribución de los contenedores, de manera que se visualice las áreas de la planta y la ubicación de los contenedores implementados.

193. Por tanto, considerando que el administrado, demuestra que cuenta con contenedores adecuados que garanticen el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos desde su punto de generación; su descargo no permite desvirtuar su conducta infractora.

194. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado (i) no cuenta con un área apropiada (almacén central) para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos; y, (ii) no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos; conforme con lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

195. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.10 Hecho imputado N° 11: El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

a) Obligación ambiental fiscalizable

196. El literal a) del artículo 25° del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019- MINAM (en adelante, **REGMRAEE**), establece que, una de las obligaciones del generador es minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo⁵⁰.

⁴⁹ Cabe señalar que el reglamento LGIRS, señala en su artículo 53, los tipos de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales, por lo que el administrado, debe considerar la distribución de contenedores, en base a la fuente de generación o ambientes de trabajo:

⁵⁰ **REGMRAEE**

"Artículo 25. Obligaciones del generador

Son obligaciones del generador:

a. Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.

197. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 00013-2021-OEFA/CD, el no realizar la segregación o almacenamiento de los RAEE que generan de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo, configura una conducta calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta noventa (90) UIT⁵¹.

b) Análisis del hecho imputado N° 11

198. De acuerdo con lo señalado en los numerales 8 y 9 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.9 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó al lado de la pared perimétrica residuos sobre terreno afirmado a la intemperie, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, **RAEE**) como: (i) grabadora en desuso; y (ii) tableros electrónicos en desuso al lado de una acumulación de sacos de sal, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

se detalla:

- Cerca de la entrada a la planta industrial se encontró al lado de la pared perimétrica residuos sobre terreno afirmado a la intemperie como maderas, recipiente en desuso impregnado con aceite, recipiente en desuso de cartón prensado, grabadora en desuso (RAEE), al lado acumulación de sacos de sal, residuos de tableros electrónicos en desuso (RAEE), motor, maquinaria en desuso, residuos de waype impregnado de color verde de curtido, todo en condición de mezcla.

Fuente: Acta de Supervisión

199. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: IMG_4189 y IMG_4235, para lo cual se citan en el siguiente panel fotográfico:

(...).

51

Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y dicta otras disposiciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 00013-2021-OEFA/CD
Artículo 5°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones de los generadores de RAEE

(...) El generador de RAEE es sancionado administrativamente por la comisión de las siguientes infracciones:
5.1. No realizar la segregación o almacenamiento de los RAEE que generan de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta noventa (90) UIT
(...)

Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Infracción		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
3	Incumplimiento de obligaciones de los generadores de RAEE				
3.1	No realizar la segregación o <u>almacenamiento</u> de los RAEE que generan de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.	Literal a) del Artículo 25 del Régimen RAEE. Numeral 17 del Anexo 1 del Régimen RAEE.	GRAVE	-	Hasta 90 UIT



200. De acuerdo con lo verificado por la Autoridad Supervisora, el administrado no clasifica sus RAEE de otros residuos y no cuenta con un espacio o dispositivos de almacenamiento (contenedores) exclusivo para los mismos.
201. Al respecto, cabe señalar que, para un adecuado almacenamiento de los RAEE dentro de la planta industrial, debe destinarse un área específica, delimitada y que cuente con señalización visible; a fin de que el personal a cargo realice la segregación y almacenamiento de los RAEE considerando la naturaleza de cada tipo de residuo.
202. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hecho detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no realiza el almacenamiento adecuado de los RAEE (grabadora y tableros electrónicos en desuso) de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 11
203. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que genera mínima o prácticamente nula de RAEE, dado que este tipo de residuos no están asociados a la actividad de la planta Cerro Colorado. Además, el administrado manifiesta que los RAEE observados durante la Supervisión Regular 2022, no le pertenecen, sino que correspondían al propietario del local donde se desarrollan las actividades.
204. Por otro lado, el administrado manifiesta que ha dispuesto la implementación de un recipiente identificado y acondicionado específicamente para el acopio de RAEE, con la finalidad de una disposición adecuada en caso de generarse este tipo de residuo en el futuro.



205. Al respecto, el administrado no demuestra mediante medios probatorios que los RAEE identificados: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, **RAEE**) como: (i) grabadora en desuso; y (ii) tableros electrónicos en desuso al lado de una acumulación de sacos de sal, no corresponden a la planta industrial.
 206. Por otro lado, cabe señalar que, conforme a la NTP 900.064.2022 GESTION DE RESIDUOS. Manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, señala que debe destinarse un área específica, delimitada y que cuente con señalización visible; a fin de que el personal a cargo realice la segregación y almacenamiento de los RAEE.
 207. En ese sentido, el administrado, mediante su descargo, no ha evidenciado que cuente con un almacén exclusivo para RAEE, que cuente con señalización y dentro de la misma la ubicación de contenedores.
 208. Por tanto, el descargo remitido por el administrado no desvirtúa su conducta infractora.
 209. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
 210. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- III.11 Hecho imputado N° 12: El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).**

a) Obligación ambiental fiscalizable

211. El numeral 24.1 del artículo 24° del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(en adelante, **REGMNFU**), establece que, una de las obligaciones del generador es, almacenar los neumáticos fuera de uso (en adelante, NFU)⁵².

212. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 00002-2022-OEFA/CD, el no realizar la segregación o almacenamiento de los NFU que generan de acuerdo a la normativa vigente, configura una conducta calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cien (100) UIT⁵³.

b) Análisis del hecho imputado N° 12

213. De acuerdo con lo señalado en los numerales 8 y 9 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.10 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó neumáticos en desuso (en adelante, **NFU**) sobre suelo afirmado en el área de lijado junto a unas colas de ganado de vacuno; y al respecto, el administrado manifestó que los neumáticos se encontraban fuera de uso.
214. En ese sentido, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado cuenta con NFU; sin embargo, estos se encontraban junto a otros residuos almacenados de forma inadecuada, situación que contraviene el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).
215. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: IMG_4306, IMG_4307, IMG_4310 y IMG_4311, para lo cual se citan en el siguiente panel fotográfico:

52

REGMNFU

"Artículo 24.- Obligaciones del generador

Son obligaciones del generador:

24.1 Minimizar, segregar y almacenar los NFU.
(...)"

53

Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable por incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de neumático fuera de uso - NFU, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 00002-2022-OEFA/CD

"Artículo 6°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones de los generadores de NFU

(...)

6.1 No realizar la segregación o almacenamiento de los NFU que generan de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
(...).

Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables por incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de neumático fuera de uso

Infracción		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Incumplimiento de obligaciones de los generadores de NFU					
4.1	No realizar la segregación o almacenamiento de los NFU que generan de acuerdo a la normativa vigente.	Numeral 24.1 del Artículo 24 del Régimen NFU.	Grave	-	Hasta 100 UIT

”



216. Cabe precisar que manejar y almacenar los NFU de forma adecuada y en espacios adecuados para los mismos (junto a otros residuos sólidos peligrosos y no peligrosos), puede llevar a que estos sean manejados de forma distinta a lo establecido en el Régimen de NFU; y, por ende, pierdan la posibilidad de ser reaprovechados o valorizados como es la finalidad de dicho régimen. Además, el inadecuado manejo de los NFU puede llevar a que estos residuos sean dispuestos en lugares no autorizados donde se producen la incineración de los mismos, afectando la calidad del aire y salud de las personas.

	también se encontró un transformador en desuso (RACC). - En otro lado de la zona de lijado se encontró sobre piso de concreto residuos de colas de ganado vacuno, mezclado con un neumático fuera de uso. - En la parte posterior de la zona de lijado se encontró sobre terreno afirmado neumáticos fuera de uso mezclados con cuero seco y colas de ganado vacuno, maderas, residuos varios quemados, por otra zona residuos mezclados con alambres, sacos, madera, residuos de viruta esparcido sobre terreno afirmado, jebes, residuos de colas de ganado vacuno.	
--	---	--

Fuente: Acta de supervisión

217. Sobre el particular, es preciso mencionar que para un adecuado almacenamiento de los NFU dentro de la Planta Cerro Colorado, el administrado debe destinar un área específica, delimitada y que cuente con una señalización visible con la finalidad de que su personal a cargo realice su correcto almacenamiento y evite mezclarlos con otros residuos no peligrosos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

218. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hecho detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no realiza el almacenamiento de los NFU que generan de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 12

219. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que genera mínima o prácticamente nula de neumáticos, dado que este tipo de residuos no estos asociados a la actividad de la planta Cerro Colorado. Además, el administrado manifiesta que los neumáticos observados durante la Supervisión Regular 2022, no le pertenecen, pero que los mantenía a título personal, sin vinculación con la operación ni con los procesos de la planta.

220. Al respecto, si bien los NFU, advertido durante la Supervisión Regular 2022, no están directamente asociados a la actividad de producción de la planta Cerro Colorado, tampoco se puede descartar que no le correspondían al administrado, mayor aun considerando que el administrado no demuestra mediante medios probatorios que los NFU advertidos, no eran de su propiedad.

221. Por tanto, el descargo remitido por el administrado no desvirtúa su conducta infractora.

222. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).

223. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.12 Hecho imputado N° 13: El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.

a) Obligación ambiental fiscalizable

224. El artículo 34 de la LGIRS⁵⁴, modificado por Decreto Legislativo N° 1501, prescribe que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a

54

RLGIRS

"Artículo 34.- Segregación en la fuente. Modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1501, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario oficial El Peruano

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados.

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales. El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.

entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados. Asimismo, el literal b) del mismo dispositivo normativo señala que, para la segregación en la fuente, el generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final

225. Asimismo, según el artículo 55 de la LGIRS⁵⁵, la contratación de terceros para el manejo de residuos sólidos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la LGIRS, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con la documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.
226. De forma complementaria, el artículo 46 del RLGIRS⁵⁶ dispone que el manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos similares a los municipales.
227. Adicionalmente, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del RLGIRS⁵⁷ señala que el generador de residuos no municipales está obligado a contratar una EO-RS para el manejo de residuos sólidos fuera de las instalaciones del proyecto.
228. Además, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 1.2.4 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135 del RLGIRS⁵⁸, entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas

55

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

56

RLGIRS

Artículo 46.- Aspectos generales

Los generadores de residuos sólidos no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios.

El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

57

RLGIRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto (...).

58

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135.- Infracciones.

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	De los generadores de residuos no municipales			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.4	Entregar los residuos no municipales generados a personas naturales o jurídicas no autorizadas según la normativa vigente,	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT

distintas a operadores autorizados, constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 13

229. De acuerdo con lo señalado en el numeral 11 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.13 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos sólidos no peligrosos tales como botellas plásticas, maderas, planchas de triplay, bolsas plásticas, entre otros; y, residuos peligrosos como recipientes en desuso de aceites, recipientes en desuso de insumos químicos, viruta de cuero curtido, entre otros.

230. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, las mismas que obran en el expediente de supervisión y se indican a continuación: IMG_4184, IMG_4185, IMG_4186, IMG_4235, IMG_4255, IMG_4258, IMG_4262, IMG_4266, IMG_4268, IMG_4276, IMG_4277, IMG_4279, IMG_4280, IMG_4283, IMG_4289, IMG_4290, IMG_4292, IMG_4294, para lo cual se citan en el siguiente panel fotográfico:



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**IMG_4255****IMG_4258****IMG_4262****IMG_4266****IMG_4268****IMG_4276**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMG_4277



IMG_4279



IMG_4280



IMG_4283



IMG_4289



IMG_4290



IMG_4292



IMG_4294

231. Cabe indicar que en relación de los residuos como los envases en desuso de insumos químicos y la viruta de cuero, el administrado manifestó que dichos residuos son comercializados a terceras personas que no sería una EO-RS autorizada y de otros envases que no se pueden comercializar, son entregados al recolector municipal (camión municipal).
232. Por otro lado, de los lodos generados en su poza de sedimentación, el administrado señaló que estos residuos los entrega a una EPS y presenta un recibo de pago emitido por la EPS El Trébol por los servicios de limpieza y succión de pozo séptico de curtiembre del 11 de junio de 2022. No obstante, ese recibo no indica de dónde se ha extraído los lodos la cantidad extraída y tampoco la disposición de los lodos. Asimismo, el citado documento no corresponde a una constancia o certificado de disposición de residuos peligrosos (lodos).



Fuente: Pagina 31 del Acta de supervisión (Anexo)

233. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hecho detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de

Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, pues los entrega a personas o empresas distintas a operadores autorizados.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 13

234. Mediante su escrito de descargos el administrado señala que, a inicios de octubre de 2023, mediante la EO-RS ETOV S.R.L. efectuó la disposición de los residuos sólidos peligrosos, entre ellos son: 10 kg de polvillo de lijado; 85 kg de descarnes; 1.5 kg de residuos de protección personal (guantes y mandiles); 80 kg de viruta de cromo; 75 Kg de lodos y 1.6 Kg de envases de insumos químicos. Para ello adjunta una guía de remisión N° 001007 con fecha del 06 de octubre del 2023:



ETOV S.R.L.
EMPRESA COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS
EC-1421.13-REPS-652-13-RE
Mz. F, Lote 25 P.J. VILLA SAN JUAN - CERRO COLORADO
AREQUIPA - AREQUIPA
Tel: 054-415210 - 054-47934075 - 07934075 / E-mail: etov@etov.com.pe - edgard_v@etov.com

R.U.C. 20539532716
GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA
Nº REGISTRO M.T.C. 0411318CNG
0002- Nº 001007

FECHA DE EMISION: 06/10/23 FECHA DE INICIO DEL TRABAJO: 1/1

DIRECCION PUNTO DE PARTIDA: DIRECCION PUNTO DE LLEGADA: AV. Gran pinto MA 101 3- 100 pinto 100 pinto 100 pinto

REMITENTE
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL: A. Lopez Mendoza
RUC: 20 53 95 32 716
DPS Y Nº DE DIC. DE IDENTIFICACION: 29551633

DESTINATARIO
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL: ETOV S.R.L.
RUC: 20 53 95 32 716
DPS Y Nº DE DIC. DE IDENTIFICACION:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION (Detallada de los bienes)	PESO
01	10	Kg	Residuos de Etileno polipropileno lijado	10.00
02	85	Kg	- Descarnes	85.00
03	1.5	Kg	- EPPS (guantes, Mandiles)	1.5
04	80	Kg	- Viruta de cromo	80.00
05	75	Kg	- Lodos	75.00
06	1.6	Kg	- Envases de Insumos químicos	1.6

DATOS DE CERTIFICACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y DEL CONDUCTOR
MARCA DEL VEHICULO: Rada iron pinto
PLACA Nº: YKA-241
CONFIGURACION VEHICULAR:
Nº DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION:
CHOFER: Carlos Muroen

SUBCONTRATACION
RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE REALIZA LA SUBCONTRATACION:
RUC:
DPS Y Nº DE DIC. DE IDENTIFICACION Y RAZON SOCIAL:
EMPRESA QUE PAGA:
RUC:
DPS Y Nº DE DIC. DE IDENTIFICACION:

Nº GUIA DE REMISION REMITENTE
RUC:
DPS Y Nº DE DIC. DE IDENTIFICACION:
RUC:
DPS Y Nº DE DIC. DE IDENTIFICACION:

235. Al respecto, de la revisión de la guía de remisión N° 001007 fechada del 06 de octubre del 2023, no sería un medio probatorio que acredite que el administrado realiza la adecuada disposición de los residuos sólidos peligrosos. Cabe señalar que un medio probatorio idóneo para acreditar la disposición de residuos sólidos es: Constancia o certificado de disposición, Manifiestos de residuos sólidos peligrosos, debidamente validado con la firma y sello de la empresa EO-RS encargada de la recolección y transporte y la infraestructura de residuos.

236. Por otro lado, durante la Supervisión Regular 2022, el administrado manifestó que respecto a los residuos no peligrosos que se generan en la planta industrial como tales, son entregados al camión municipal; sin embargo, no ha remitido medios probatorios a fin de verificar que ha corregido su conducta infractora, respecto a este tipo de residuos.

237. En ese sentido, considerando que el administrado no ha remitido los medios probatorios suficientes respecto a la disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, su descargo no permite desvirtuar o corregir su conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

238. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, ha quedado acreditado que el administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.
239. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

240. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la **LGA**⁵⁹, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
241. El numeral 22.1 del artículo 22° de la **Ley del SINEFA**⁶⁰ establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁶¹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
242. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la **Ley del SINEFA**⁶² se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

59

LGA

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

60

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

61

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

62

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

243. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

244. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presuntas infracciones.

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1. Hecho imputado N° 1:

245. En el presente caso, la conducta infractora imputada al administrado está referida al que el administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

246. Al respecto, conforme se desarrolló en el análisis del Hecho imputado N° 1 de la presente Resolución, se aprecia que a la fecha el administrado no acreditó contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente para las actividades que realiza en la Planta Cerro Colorado.

247. Sobre el particular, se tiene que, el no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, no permite que el administrado implemente las medidas de control para los diferentes componentes ambientales, tales como: (i) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan diferentes puntos de control para monitorear los diversos parámetros de medición, (ii) realizar el manejo y la disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, entre otros; generando el daño potencial de afectación a la salud de las personas, calidad de aire, que se encuentran y se ubican dentro de la zona de influencia directa y/o indirecta de la Planta Cerro Colorado.

248. Cabe indicar que, el administrado generaría diversos riesgos ambientales durante el desarrollo de su actividad, entre ellos tenemos: (i) generación de material particulado y emisiones gaseosas durante el proceso de combustión de la leña empleado en el calentador, (ii) generación de efluentes industriales por los procesos húmedos (iii) ruido provocado por la actividad industrial y (iv) la generación de residuos sólidos, cuya significancia no ha sido evaluada, toda vez que el administrado no cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

249. Por lo expuesto, el no contar con un instrumento de gestión ambiental no le permite al administrado identificar los posibles aspectos ambientales y evaluar de manera detallada la magnitud de impactos ambientales que estaría generando o podría generar producto de la actividad Industrial que se desarrolla en la Planta Cerro Colorado y por ende no podría implementar las alternativas de solución, mitigación

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.

250. De la revisión del listado de estudios ambientales aprobados por Ministerio de la Producción⁶³, se advierte que el administrado no cuenta con un instrumento de gestión ambiental en el que se hayan contemplado las medidas de mitigación, control y prevención para el manejo de los aspectos e impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, con lo cual, se evidencia que no ha adecuado la conducta infractora.
251. Asimismo, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese del riesgo de afectación de la calidad de aire, suelo y/o salud de las personas por su conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un lapso de tiempo razonable.
252. En tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos obligaciones:**

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Cerro Colorado, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022.	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la primera obligación de la medida correctiva, deberá de remitir a esta Dirección, <u>copia del cargo de la presentación</u> de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Cerro Colorado. (ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a esta Dirección <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la	En un plazo adicional de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de:	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, un informe técnico que

⁶³

Consultado el 11 de julio de 2025 y disponible en <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Cerro Colorado, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Planta Cerro Colorado; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire, suelo y/o salud de las personas.	(i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, Según corresponda.	detalle el cese de las actividades industriales de la Planta Cerro Colorado, limpieza de las áreas y disposición final de los residuos sólidos que se hubiesen generado producto de las actividades industriales hasta la fecha de cese; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, certificados y manifiestos de la disposición final de residuos y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

253. La primera obligación de la medida correctiva tiene por finalidad garantizar que el administrado adecúe su conducta de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora para obtener la certificación ambiental de la Planta Cerro Colorado, certificación que incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022.
254. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente⁶⁴, por lo cual se otorga un plazo razonable de (60) días calendario.

64

De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la Cotización del Servicio N° 07748-2017 para la elaboración del instrumento de gestión ambiental - Declaración de Adecuación Ambiental – Planta Chorrillos – Procesadora de Alimentos Americana S.A.C, recaído en el Expediente N° 2594-2018-OEFA/DFAI/PAS.

"(...) Descripción del servicio:

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL - DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL - PLANTA CHORRILLOS - PROCESADORA DE ALIMENTOS AMERICANA S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

255. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo determinado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE⁶⁵, para resolver la solicitud de evaluación de la DAA, que contempla un plazo de treinta (30) días hábiles equivalente a treinta y ocho (38) días calendario.
256. En ese sentido, se establece un plazo de noventa y ocho (98) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la correspondiente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Cerro Colorado, así como el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
257. La segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará, en caso de que el administrado **obtenga una respuesta negativa** por parte de la Autoridad Certificadora o **se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Cerro Colorado o no presentara la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora; o se declare en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la certificación ambiental,** y tiene por finalidad el cese de todo tipo de actividad relacionada con la actividades de curtido y adobo de cueros en la Planta Cerro Colorado; toda vez que, por su actividad industrial podrían generar aspectos ambientales no controlados y con ello, un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire, suelo y salud de las personas.
258. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo de tipo de actividad relacionada con las actividades de curtido y adobo de cueros en la Planta Cerro Colorado. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
259. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado realice: i) la limpieza del área, ii) disposición final de residuos sólidos que se hubieran generado producto de las actividades industriales hasta la fecha del cese y otras actividades que se encuentren vinculadas al cese de las actividades de curtido y adobo de cueros en la Planta Cerro Colorado, y iii) la realización del informe de cese de sus actividades.

(...) **Tiempo de entrega de Informe:** 30 días hábiles, teniendo toda la documentación solicitada al cliente, que equivale a cuarenta y cinco (45) días calendario (...)"

⁶⁵ Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE aprobado mediante D.S. N° 023-2021-PRODUCE
Consultado el 24 de abril de 2024 y disponible en
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para las actividades en curso de la industria manufacturera o comercio interno."

Código: PA1410374D

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

260. Por lo que, un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación el desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Cerro Colorado, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda obligación de la medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
261. Finalmente, resulta pertinente mencionar que si bien a la fecha el administrado se encuentra fuera del plazo de adecuación previsto en la primera disposición complementaria final prevista en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, se ha considerado oportuno el dictado de la medida correctiva, en aplicación de lo previsto en la tercera disposición complementaria final de dicha norma, de acuerdo a la cual: *"El OEFA puede requerir la presentación del PAMA o DAA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan. (...) El titular debe cumplir el mandato mencionado en los párrafos precedentes, en el plazo que disponga el OEFA. El incumplimiento de la medida administrativa es sancionado conforme a la normativa vigente"*.

III.2.2. Hechos imputados N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13:

262. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a:
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.
 - **Hecho imputado N° 3:** El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.
 - **Hecho imputado N° 4:** El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.
 - **Hecho imputado N° 5:** El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.
 - **Hecho imputado N° 6:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.
 - **Hecho imputado N° 7:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Hecho imputado N° 8:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado N° 9:** El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado N° 10:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:
 - i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y,
 - ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.
- **Hecho imputado N° 11:** El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- **Hecho imputado N° 12:** El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).
- **Hecho imputado N° 13:** El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.

263. De conformidad con lo señalado por el TFA⁶⁶, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

264. Siendo así, el TFA⁶⁷ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.

265. Sin embargo, en los casos bajo análisis, y de la revisión de los actuados en el Expediente, no se evidencia que las presuntas conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados, que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una

⁶⁶ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Consultado y disponible en:
<https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

⁶⁷ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

medida correctiva; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (RGAIMCI, LGIRS, RLGIRS LGA y Ley del SEIA) por parte del administrado; es decir, a que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la Supervisión Regular 2022.

266. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

267. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se le sancione con una multa total de **48.899 UIT**.
268. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
269. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y hasta antes de la emisión de la Resolución Final, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) respecto de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **41.917 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa Final

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida (-30%)	Multa final
H.I.1	El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	23.273 UIT	16.291 UIT	16.291 UIT
H.I.2	El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.	3.962 UIT	-	3.962 UIT
H.I.3	El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.	0.494 UIT	-	0.494 UIT
H.I.4	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.	0.300 UIT	-	0.300 UIT
H.I.5	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.	0.150 UIT	-	0.150 UIT
H.I.6	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	1.342 UIT	-	1.342 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

H.I.7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.300 UIT	-	0.300 UIT
H.I.8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	1.057 UIT	-	1.057 UIT
H.I.9	El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.232 UIT	-	1.232 UIT
H.I.10	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que: i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y, ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.	6.793 UIT	-	6.793 UIT
H.I.11	El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.	0.958 UIT	-	0.958 UIT
H.I.12	El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).	0.652 UIT	-	0.652 UIT
H.I.13	El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.	8.386 UIT	-	8.386 UIT
Multa total				41.917 UIT

270. El sustento y motivación de la mencionada propuesta de multa se ha efectuado en el Informe N° 03029-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025 emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TEO de la LPAG⁶⁸ y se adjunta.

271. Finalmente, es preciso señalar que la propuesta de multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

68

TUO de la LPAG**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"****VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**

272. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
273. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ
2	El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
3	El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
4	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
5	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
6	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
9	El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
10	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que: i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y, ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
11	El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
12	El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

⁶⁹

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
13	El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

274. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00068-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **41.917 UIT**, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
H.I.1	El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	16.291 UIT
H.I.2	El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.	3.962 UIT
H.I.3	El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.	0.494 UIT
H.I.4	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.	0.300 UIT
H.I.5	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.	0.150 UIT
H.I.6	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	1.342 UIT
H.I.7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.300 UIT
H.I.8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.057 UIT
H.I.9	El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.232 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

H.I.10	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que: i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y, ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.	6.793 UIT
H.I.11	El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.	0.958 UIT
H.I.12	El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).	0.652 UIT
H.I.13	El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.	8.386 UIT
Multa total		41.917 UIT

Artículo 2°.- Ordenar a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA ROMERO**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 2 de la presente Resolución por la comisión de la infracción detallada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00068-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apercibir a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA ROMERO**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 4°.- Informar a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA**, que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de las infracciones.

Artículo 5°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00068-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Informar a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 8°.- Informar a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA ROMERO**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷⁰.

Artículo 9°.- Informar a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA**, que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷¹, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 10°.- Informar a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11°.- Notificar a **ALEJANDRO JUVENAL MENDOZA PURACA**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

70

RPAS

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

71

RPAS

"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS."

"Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/pcsvv/bzs

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"****Anexo 1**

CAM: 20251100131 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
Nº	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	00044962512	16.291 UIT
2	El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.	00044972512	3.962 UIT
3	El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.	00044982512	0.494 UIT
4	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.	00044992512	0.3 UIT
5	El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.	00045002512	0.15 UIT
6	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	00045012512	1.342 UIT
7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00045022512	0.3 UIT
8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	00045032512	1.057 UIT
9	El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00045042512	1.232 UIT
10	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que: i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y, ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.	00045052512	6.793 UIT
11	El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.	00045062512	0.958 UIT
12	El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).	00045072512	0.652 UIT
13	El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.	00045082512	8.386 UIT
Multa total CAM: 20251100131			41.917 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03069821"



03069821



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-007330

INFORME n.º 03029-2025-OEFA-DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Estephane Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 09412

Edith María Campos Costilla
Tercero Fiscalizador VI

Ing. Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP n.º 79922

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 1530-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Mendoza Puraca Alejandro Juvenal

FECHA : Jesús María, 27 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0068-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 24 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) al ciudadano Mendoza Puraca Alejandro Juvenal (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de trece (13) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 06 de octubre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00216-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, así como la imposición de una multa total de **47.282 UIT**,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sustentada en el Informe de Propuesta de multa n.º 01681-2025-OEFA-DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1530-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:
 - i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y,
 - ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 02598-2025-OEFA/DFAI, de 14 de noviembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al hecho imputado n.º 1; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30%.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a los hechos imputados n.º 4, 5 y 7, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que corresponden a incumplimientos de carácter formal, el cual involucra, entre otros aspectos, costos asociados al personal y al alquiler de laptop. Asimismo, respecto al hecho imputado n.º 8, se precisa que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Además, respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12 y 13, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, cotizaciones o presupuestos, ni comprobante de pago ni factura asociada a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información

³ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de costos incurridos y, a su vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que el hecho imputado n.º 8 requiere la inclusión de una capacitación.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Jefe/Gerente de Seguridad y Medio Ambiente	El jefe/Gerente de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Elaboración: SFAP.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, DAA)**⁵. La presente conducta infractora esta referida a que el administrado desarrolla actividades industriales de curtido y adobo de cueros sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

Al respecto el administrado ha implementado instalaciones y componentes para realizar la actividad industrial de "curtido y adobado de cueros; adobo y teñido de pieles", comprendida en la Clase 1511 del Grupo 151 de la División 15 de la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante, CIIU) Rev. 4. Asimismo, conforme al Decreto Supremo n.º 006-2019-PRODUCE, señala que en caso el administrado en actividad en curso cumpla con la condición "*Genera efluentes de procesos industriales y los vierte al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo*", le corresponde una DAA. En ese sentido, de acuerdo a lo verificado durante la supervisión regular 2022, el administrado genera efluentes industriales y los mismos que no son tratados, previa a la descarga al colector industrial, por lo que cumple con la condición establecida en el dispositivo legal. En ese sentido, corresponde considerar como costo evitado la "Elaboración de la DAA".

Por tanto, para la determinación del costo, del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección, se considera la "*Elaboración de la DAA*"⁶

⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵ Considerando que, el presunto incumplimiento está vinculado a desarrollar actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente; se hace evidente que, los costos por no realizar oportunamente la Elaboración de la DAA sean los planteados referencialmente, de acuerdo con el análisis técnico.

⁶ Cabe señalar que la Elaboración de la DAA costeadas (ver anexo n.º 1), se encuentra validada por el área técnica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

elaborada por la consultora ambiental Joan Tincopa Langle, de acuerdo a la Cotización n.º 016-2020⁷ del 21 de mayo de 2020; la cual tiene monto que asciende a S/ 24,197.00 (incl. IGV), la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento.

Al respecto, resulta apropiado considerar dicha cotización, toda vez que esta se ajusta al tipo de IGA que se requiere.

Asimismo, con el objetivo de dotar de mayor razonabilidad al cálculo del costo evitado, esta subdirección continúa realizando esfuerzos para obtener una cotización específica (*ad hoc*). No obstante, el administrado puede remitir comprobantes de pago que sustenten el costo real asociado al servicio de “*Elaboración de la DAA*”.

Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, *TUPA*) del Ministerio de la Producción (en adelante, *PRODUCE*), el derecho de trámite para este tipo de instrumento es gratuito; por ello, este concepto no es considerado en la estimación del costo evitado.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, *el COS*)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 5.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. ^(a)	S/ 27,802.353
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 38,426.762
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	7.183 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **7.183 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de

⁹ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Conforme a los numerales n.º 13 al 18 del Informe de Supervisión, durante el recorrido por la instalación de la planta industrial, la autoridad supervisora verificó que el administrado se dedica a desarrollar la actividad de remojo, pelmabre, curtido, teñido y engrase de pieles de vacuno, por lo cual cuenta con los siguientes equipos y/o maquinarias: cuenta con dos botaes de 5x9 pies y 7x6 pies, en ellos cuales realiza la actividad de teñido y engrase. Asimismo, cuenta con dos botaes de 7x8 pies y 8x8 pies, donde se realiza los procesos de remojo y pelambre, y un botal de 7x7 pies para el proceso de curtido y recurtido, un calentador, además con máquinas de lijado, raspado, planchado de vapor, roller para teñido, entre otros. Así también, en la parte posterior al área de pintado, la autoridad supervisora observó un botal de 10x10 pies. Todos estos equipos y/o maquinarias son utilizadas para el proceso de fabricación de cuero a partir de pieles de vacuno.

Al respecto, teniendo en cuenta que el administrado desarrolla actividades de curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles, dichas actividades pueden generar aspectos ambientales principalmente generación de emisiones por el uso de calentador, actividades de pintado y la generación de efluentes industriales en la fase húmeda, lo cual impactaría a la calidad del aire y suelo respectivamente.

En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En ese sentido, dada la presente conducta infractora y la información obrante en el expediente, se considera un potencial impacto mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Tomando como referencia el impacto a la calidad suelo producto de la generación de efluentes al encontrarse en la quebrada Añashuayco se encontraría dentro del área de influencia indirecta; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.3 del factor f1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 46%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 7.375%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹¹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, se identifica que el hecho imputado involucra dos aspectos ambientales o fuentes de contaminación, en este caso, la generación de efluentes y emisiones atmosféricas. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.62 (162 %) ¹². Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

¹¹ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, 17/02/2020, mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

¹² Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	62%
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	162%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **23.273 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	7.181 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	162%
Multa en UIT (B/p)*(F)	23.273 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **23.273 UIT**.

13

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

vi) **Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS)**

De acuerdo con el memorando n.º 02685-2025-OEFA/DFAI de fecha 25 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-136898 de fecha 28 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.º 1 contenido en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos al ICM.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁴, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **23.273 UIT** a **16.291 UIT** por dicho reconocimiento.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Realizar el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.**

14

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

15

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, el presente hecho imputado, esta referido a que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que no realiza un adecuado manejo ambiental de sus efluentes industriales en la fase húmeda de su proceso de remojo, pelambre, teñido, engrase y curtido y recurtido en la Planta Cerro Colorado.

Asimismo, es importante tener en cuenta que, en el Numeral n.º 16 del Informe de Supervisión, la autoridad supervisora advirtió que el administrado genera efluentes industriales, sin embargo, no pasan por ningún tratamiento de eliminación y/o remoción de sulfuros, amoniaco, carga orgánica y cromo, estos discurren de las canaletas y al llegar a la poza de sedimentación inmediatamente pasa a la red del PIRS sin ningún tipo de control previo.

En ese sentido, de acuerdo con el área técnica, se propone considerar referencialmente tres medidas orientadas al tratamiento adecuado de efluentes generados en actividades de curtiembre, con el objetivo de obtener un efluente tratado:

- i) Instalación de un proceso de tratamiento químico/biológico de los efluentes.*
- ii) Instalación de filtros mecánicos para el retiro de pelos de los efluentes.*
- iii) Implementar un sistema de recirculación y un tanque de sedimentación en la etapa de ribera y curtido.*

Los costos referenciales de dichas medidas ascienden a S/1,200 (incl. IGV), S/2,000 (incl. IGV) y S/1,300 (incl. IGV)¹⁶, respectivamente; según lo establecido en la Resolución Directoral n.º 697-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 12 de agosto de 2019, la cual corresponde a una actividad similar a la del administrado, conforme se aprecia a continuación:

¹⁶

Al respecto, cabe precisar que se ha consignado el monto total en soles correspondiente a las medidas, sin que se precise expresamente si este incluye el Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV) u otros costos adicionales. No obstante, conforme a los criterios usualmente aplicados en la gestión pública, cuando un monto no detalla si incluye IGV, se interpreta que dicho impuesto ya se encuentra incluido en el total.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Imagen n.º 1: Costo aproximados de las medidas a implantar

FUENTE IMPACTANTE	ALTERNATIVAS ESPECÍFICAS O TIPO DE MEDIDA A IMPLANTAR	TIPO DE MEDIDA M, P o C	CRONOGRAMA TRIMESTRAL (Máximo 1 año)				FRECUENCIA	COSTO APROXIMADO
			1	2	3	4		
Aire	Instalación de filtros de carbón activado	P			X	X	Permanente	S/. 500.00
	Mantenimiento preventivo a los motores de los botalas			X		X	Permanente	S/. 700.00
Suelo	Prorrogar el contrato con la EPS para la consecución del servicio	P/C	X	X	X	X	Permanente	S/. 100.00
	Mantener el área de operaciones y almacén en excelente estado para evitar infiltraciones	P	X				Puntual	S/. 500.00
	Mantener las canaletas en óptimo estado para los efluentes de los diversos procesos	C	X				Puntual	S/. 700.00
	Disponer de un cilindro con arena, ante el derrame de insumos químicos, para su neutralización y posterior acopio y almacenamiento	P	X	X	X	X	Permanente	S/. 100.00
	Disponer de un área y recipientes en donde almacenar y desechar los residuos	P		X			Puntual	S/. 1000.00
	Identificación de sitios contaminados, la presentación del informe respectivo se sujeta a lo señalado en las normas sobre la materia.	P			X		Puntual	---
Efluentes	Estandarizar el proceso para poder hacer un consumo promedio menor de agua dentro del proceso	P	X				Puntual	S/. 1200.00
	Instalación de un proceso de tratamiento químico/biológico de los efluentes	P				X	Puntual	S/. 1200.00
	Implementar un sistema de recirculación y un tanque de sedimentación en la etapa de ribera y curtido	C			X		Puntual	S/. 1300.00
	Instalación de filtros mecánicos para el retiro de pelo de los efluentes			X			Puntual	S/. 2000.00
	Verificación de la concentración de la carga contaminante de sus efluentes industriales	M/P					Permanente	-

Fuente: Resolución Directoral n.º 697-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 12 de agosto de 2019.

Elaboración: SFAP – DFAI.

Tanto la instalación de un proceso de tratamiento químico/biológico de los efluentes como la implementación de un sistema de recirculación y un tanque de sedimentación en la etapa de ribera y curtido tienen como finalidad realizar un tratamiento adecuado de los efluentes generados en las etapas de pelambre, curtido y lavado, a fin de obtener un efluente tratado dentro de la planta industrial del administrado.

Por otro lado, la instalación de filtros mecánicos para el retiro de pelos de los efluentes resulta necesaria, considerando que el administrado realiza el proceso de pelambre y que los efluentes generados en dicha etapa no reciben tratamiento previo antes de ser descargados al colector.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros. ^(a)	S/ 5,251.500
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 7,258.312
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.357 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria¹⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.357 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño

¹⁸ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

¹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Conforme al Numeral n.º 28 del Informe de Supervisión, el hecho que el administrado no realice un tratamiento adecuado de sus efluentes, ocasiona que estos puedan ser descargados con una alta concentración de contaminantes (grasa, sólidos, sulfuros, metales como el cromo total); lo que podría ocasionar contaminación del suelo, toda vez que se conoce que los efluentes que salen por el colector del PIRS, llegan finalmente a verterse a la quebrada Añashuayco sin recibir un adecuado tratamiento, provocando la afectación del suelo con altas concentraciones de materia orgánica que origina olores desagradables (putrefacción), sedimentos con altas concentraciones de contaminantes como cromo, sulfuros, nitrógeno amoniacal, entre otros; afectando a la población aledaña. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En ese sentido, dada la presente conducta infractora y la información obrante en el expediente, se considera un potencial impacto del suelo mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto, el impacto a la calidad suelo producto de la generación de efluentes, al encontrarse en la quebrada Añashuayco se encontraría dentro del área de influencia indirecta; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 7.375%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018²⁰.

²⁰

Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, 24/08/2020.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, se identifica que el hecho imputado involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de efluentes. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.46 (146 %) ²¹. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, 17/02/2020, mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.962 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.357 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	146%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.962 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.962 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**²³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

➤ **CE: Realizar el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros.**

Al respecto, el presente hecho imputado, esta referida a que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros, toda vez que emplea un calentador de agua de 600 litros, el cual emplea leña como combustible, sin embargo, no cuenta con sistemas de control, ni tratamiento de partículas y/o gases. Cabe precisar, que de acuerdo a la manifestación del administrado el calentador de agua es usado una (1) vez por semana.

En ese sentido, de acuerdo con el área técnica, se propone considerar como costo evitado la implementación del cambio de matriz energética hacia una fuente de combustión más limpia, específicamente el uso de GLP cuyo monto asciende a S/ 1,000 (incl. IGV)²⁴ conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 00529-2023-PRODUCE/DGAAMI del 07 de setiembre de 2023, la cual corresponde a una actividad similar a la del administrado, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 2: Costo aproximados de las medidas a implantar

Fuente Impactante	Impactos Ambientales	Alternativas Específicas o tipo de medida a implantar	Medida		Cronograma trimestral				Costo Aproximado S/.	Frecuencia
			DAA	ACT PMA DAP	1	2	3	4		
Etapa de Operación										
Uso de calentador de agua	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión	Uso de matriz energética de combustión completa menos contaminante (GLP).		X	X				S/. 1000.00	Permanente

Fuente: Resolución Directoral n.º 00529-2023-PRODUCE/DGAAMI del 07 de setiembre de 2023.

Elaboración: SFAP – DFAI.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**²⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁴ Al respecto, cabe precisar que se ha consignado el monto total en soles correspondiente a la medida, sin que se precise expresamente si este incluye el IGV u otros costos adicionales. No obstante, conforme a los criterios usualmente aplicados en la gestión pública, cuando un monto no detalla si incluye IGV, se interpreta que dicho impuesto ya se encuentra incluido en el total.

²⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros. ^(a)	S/ 955.000
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 1,319.944
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.247 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria²⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.247 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁷ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción, debido al mínimo uso que realiza el calentador de agua, por lo que no implica significativamente un impacto o riesgo de afectación al ambiente o salud de las personas. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

²⁶ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

²⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.494 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.247 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.494 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.494 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Elaboración del inventario de los materiales e insumos peligrosos** que emplea en la Planta Cerro Colorado. Para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un plazo de dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días³⁰), como mínimo indispensable, de acuerdo al siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Elaboración del formato de registro.
 - Recolección de la información de los materiales e insumos peligrosos (tipo de insumo, marca, cantidad (peso, volumen, masa), fecha de caducidad, uso/ aplicación, tipo de empaque, proveedor).
 - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Validación de la información a consignar en el inventario.
 - Generación de la base de datos del inventario de materiales e insumos, conteniendo todos los campos de la información detallada en el ítem anterior.

Asimismo, se contempla el alquiler³¹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³².

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**³³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

³¹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³² Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado. ^(a)	S/ 581.548
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 803.781
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.150 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria³⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.150 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁵ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

³⁴ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

³⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.300 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.150 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.300 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.300 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado.

i) Beneficio Ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**³⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Elaboración de la Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos** que emplea en la Planta Cerro Colorado.

Para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un periodo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día³⁸), como mínimo indispensable, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Requerir las fichas de seguridad a los proveedores de los insumos químicos.
- ✓ Descargar las fichas de seguridad del internet.
- ✓ Recopilar las fichas de seguridad del almacén de insumos.
- ✓ Imprimir las fichas de seguridad.
- ✓ Generar la base de datos de las fichas de seguridad.

Asimismo, se contempla el alquiler³⁹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁴⁰.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

³⁹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁴⁰ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos que emplea en la Planta Cerro Colorado. ^(a)	S/ 290.774
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 401.891
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.075 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁴², estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.075 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴³ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁴² Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

⁴³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.150 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.075 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.150 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.2 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.150 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 6.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

44

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sentido, para el cálculo del **CE**⁴⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Capacitación al personal vinculado al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, en este caso:** sobre los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad de curtido de cuero. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

⁴⁵

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 15: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Jefe/Gerente de Seguridad y Medio Ambiente	El jefe/Gerente de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Elaboración: SFAP.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁴⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad. ^(a)	S/ 2,598.460
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,591.437
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.671 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁴⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.671 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴⁸ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁴⁷ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

⁴⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.342 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.671 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.342 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.5 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.342 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 7.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

49

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para el cálculo del **CE**⁵⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones.** conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁵¹), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Crear el formato de registro interno en el cual se detalle: fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo y el responsable.
 - Completar y llenar el registro de los residuos sólidos generados.
- **Crear una base de datos digital o física (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión y validación de los datos llenados en el registro.
 - Crear la base de datos del registro interno de generación y manejo de residuos sólidos.

Asimismo, se contempla el alquiler⁵² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁵³ que permita las gestiones adecuadas en la elaboración del registro.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁵⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

⁵¹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁵² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁵³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 581.548
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 803.781
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.150 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁵⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.150 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁵⁶ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁵⁵ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

⁵⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.300 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.150 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.300 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.300 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 8.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

⁵⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para el cálculo del **CE**⁵⁸, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo⁵⁹ (cinco (5) días⁶⁰), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁶¹)):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

⁵⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁹ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

⁶⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁶¹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se contempla el alquiler⁶² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁶³.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 3,890.357
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 5,655.048
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.057 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁶⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

⁶² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁶³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁶⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁵ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación⁶⁶ (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.057 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.057 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.057 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.057 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁶

El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2022.

⁶⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.057 UIT**.

IV.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 9.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁶⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Realizar la segregación de los residuos sólidos que se genera en la Planta Cerro Colorado** de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Al respecto, de conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión (Obligaciones n.º 8 y n.º 9 del Numeral n.º 2 Hechos o funciones verificadas), en el acápite 3.8 del Informe de Supervisión y en las fotografías IMG_4184, IMG_4185, IMG_4186, IMG_4235, IMG_4255, IMG_4258, IMG_4262, IMG_4266, IMG_4268, IMG_4276, IMG_4277, IMG_4279, IMG_4280, IMG_4283, IMG_4289, IMG_4290, IMG_4292, IMG_4294, obrantes en el Expediente n.º 0358-2022-DSAP-CIND, se verificó que el administrado genera residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales se encuentran en

⁶⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

diversos puntos de acopio de la Planta Cerro Colorado a la intemperie; y gran parte de ellos acopiados en condición de mezcla, es decir, no segregados.

Por ello, para la estimación del costo de la presente actividad, se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 22: Personal requerido

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Encargado de brindar las charlas de inducción de seguridad y manipulación de los residuos sólidos, así como brindar el soporte técnico necesario, a fin de que los operarios realicen la adecuada segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
2	Obreros	Encargado de identificar los residuos sólidos conforme a la NTP 900.058:2019 y separarlos conforme a su naturaleza física, química o biológica en cada contenedor.

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para la ejecución de la referida actividad es de dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁷⁰), dado que se procederá a identificar los residuos sólidos conforme a la NTP 900.058:2019 y separarlos conforme a su naturaleza física, química o biológica en cada contenedor.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁷¹.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁷².

⁷⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁷¹ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁷² Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 23: Materiales requeridos

Unidades	Materiales	Descripción
2	Escoba de plástico	Materiales considerados como mínimo para recoger los residuos sólidos.
2	Recogedor de plástico	

Elaboración: SFAP.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,384.634
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,295.900
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.616 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁷⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.616 UIT**.

⁷³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁴ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁷⁵ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción, toda vez que los de las vistas fotográficas IMG_4184, IMG_4185, IMG_4186, IMG_4235, IMG_4255, IMG_4258, IMG_4262, IMG_4266, IMG_4268, IMG_4276, IMG_4277, IMG_4279, IMG_4280, IMG_4283, IMG_4289, IMG_4290, IMG_4292, IMG_4294, IMG_4296, IMG_4306 y IMG_4313, no se observan que los residuos peligrosos se encuentren en condición de derrame que pueda afectar la calidad del suelo y/o salud de las personas. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.232 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.616 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.232 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.2 del Artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM;

⁷⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.232 UIT**.

IV.11. Hecho imputado n.º 10: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:

- i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y,
- ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 10.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁷⁷, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Impermeabilización del piso de concreto con pintura epóxica, acondicionamiento de cilindros metálicos, acondicionamiento del sistema de higienización e implementación del sistema de contención impermeabilizado en el almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado.**

Al respecto, cabe precisar que, mediante Registro n.º 2023-E01-547058, se ha verificado la implementación de un almacén central de residuos peligrosos con un área⁷⁸ aproximada de 6 m². Esta instalación está señalizada para el almacenamiento de residuos peligrosos y cuenta con ciertas condiciones mínimas: (i) el área se encuentra cercada con paredes bajas y reja, techada y ventilada, (ii) cuenta piso de concreto sin pulir, (iii) cuenta con kit de

⁷⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷⁸ De acuerdo a las fotografías anexadas en el descargo remitido mediante Registro n.º 2023-E01-547058 del 13 de octubre de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

emergencias, (iv) cuenta con sistema contra incendio, (v) el área se encuentra con señalización para el tipo de peligrosidad del residuo a almacenar. Sin embargo, dicha instalación no cumple con ciertas condiciones mínimas requeridas para un almacenamiento adecuado de residuos peligrosos, conforme se detalla a continuación: (i) No hay evidencia de la distribución de los residuos sólidos en recipientes adecuados acorde a su compatibilidad física, química o biológica, (ii) no cuenta con sistema de contención y con sistema de drenaje, (iii) Los pisos no se encuentran impermeabilizados, y (iv) no cuenta con sistema de higienización.

En ese sentido, para la estimación del costo de la presente actividad, se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 26: Personal requerido

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las condiciones del almacén central de residuos peligrosos.
2	Obreros	Encargados de la impermeabilización del piso de concreto con pintura epóxica, acondicionamiento de cilindros metálicos, acondicionamiento del sistema de higienización e implementación del sistema de contención impermeabilizado.

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para realizar las actividades antes señaladas, es de dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁷⁹), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Día 1: aplicación de la pintura epóxica, con su respectivo secado.
- Día 2: acondicionamiento de cilindros metálicos, acondicionamiento del sistema de higienización e implementación del sistema de contención impermeabilizado.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁸⁰.

⁷⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸⁰ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁸¹.

Cuadro n.º 27: Materiales y/o herramientas de trabajo

Ítem	Condiciones	Descripción	Medidas/ Cantidades	Material	Propuesta de sustento
(a)	Distribución de residuos sólidos conforme a la naturaleza física, química y biológica	Distribución de contenedores	Tres (3) unidades	Cilindros metálicos de 55 galones	Al respecto, de acuerdo al análisis técnico, se requiere tres cilindros como mínimo para el almacén central: - Un (1) cilindro para los residuos de envases o depósitos envases de insumos químicos, recipientes de pintura. - Un (1) cilindro para residuos tales como aceites residuales, remanentes de hidrocarburos. - Un (1) cilindro para residuos de viruta de cuero curtido.
(b)	Los pisos deben ser de material impermeable y resistente	Piso impermeable y resistente	<u>Piso</u> 3m * 2m	<u>Impermeabilización del piso</u> Pintura epóxica Cantidad: - Un (1) galón de pintura epóxica. - Una (1) brocha para aplicación de pintura epóxica.	Al respecto, considerando que el administrado cuenta con piso de material de concreto, se considera recomendable la impermeabilización con pintura epóxica, dado que dicho producto es resistente a agentes químicos y al agua y su aplicación es apta para a materiales de hormigón (concreto), madera, entre otros. En ese sentido, para un área de 6 m2 es suficiente un (1) galón de pintura epóxica, dado que este tiene un rendimiento de 43.7 m2 /gl. Fuente: https://www.promart.pe/esmalte-epoxi-jet-gris-claro-1-galon/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARisAO0EAYz4DkovnEU3jN3RHo3EDfSZsLnvo_TG8Cg0yWbyZPcnpRqHK3hPinUaAkF1EALw_wcB Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
(c)	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y	Sistema de contención e impermeabilización	Una (1) bandeja de contención de capacidad	<u>Sistema de contención</u>	Teniendo en cuenta que durante la supervisión se advirtió la generación de aceites residuales, baldes con

accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁸¹

Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	apropiados, según corresponda.		para 2 cilindros y capacidad de contención de 30 galones	- Una (1) bandeja de contención de capacidad para 2 cilindros y capacidad de contención de 30 galones.	remanentes de hidrocarburos (fotografía con código IMG_4280, IMG_4268), para el sistema de contención e impermeabilización, se considera una bandeja de contención con capacidad de retención de 30 galones dada cantidad de residuos que genera el administrado, además según su ficha técnica estas bandejas o plataformas están fabricadas de polietileno, protegido contra los rayos UV e impermeable a la mayoría de los productos químicos, ácidos y corrosivos. Fuente: https://www.ofimarket.pe/product/s/pallet-antiderrame-p02-cilindros-cap-30gl-5000lb-eagle-sku-e04yf76 Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
(d)	Sistemas de higienización operativos	Equipos de protección personal: Equipos y herramientas de limpieza y desinfección Lavador de manos	Diversos	Equipos de protección personal: Un (1) guantes nitrilo Un (1) lentes Un (1) mandil plástico Un (1) casco de seguridad Un (1) traje tyvek (mameluco) Equipos y herramientas de limpieza y desinfección: 1 escoba paja 1 escoba de plástico 1 recogedor de metal Lavador de manos: 1 lavatorio plástico 1 jabón líquido antibacterial de 400 ml 1 papel toalla	Los equipos de protección personal son requeridos a fin de que el operario que entra en contacto o manipula los RRSS requiere, por medidas de seguridad, estar protegidos ante posibles salpicaduras, inhalaciones o contacto directo con la piel. Los implementos de limpieza y desinfección son requeridos a fin de asegurar una buena limpieza del área. En caso de algún contacto accidental, de los RRSS peligrosos ya sea a través de la piel, inhalaciones por mucosas (oral nasal, ocular), resulta necesario la existencia de un lavatorio a fin de realizar la limpieza y lavado del área afectada, minimizando los riesgos ocasionados por la exposición a residuos sólidos peligrosos con características de inflamabilidad.

Elaboración: SFAP.

➤ **CE2: Implementación de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.**

Por ello, para la estimación del costo de la presente actividad, se considera la siguiente estructura de costos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 28: Personal requerido

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Encargado de la adquisición de los contenedores, la supervisión del avance de las actividades de implementación de los contenedores y la distribución de los dispositivos de almacenamiento en la planta industrial.
1	Obrero	Encargado de desarrollar las actividades de acondicionamiento de los dispositivos de almacenamiento, traslado de contenedores en diversas áreas de la planta industrial.

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para realizar las actividades antes señaladas, es de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁸²).

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁸³.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁸⁴.

⁸² Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸³ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁸⁴ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

Cuadro n.º 29: Materiales requeridos

Unidades	Materiales	Descripción
Residuos peligrosos		
08 und	Contenedor de 55 galones	Para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (entrada principal, zona de proceso, área de raspado y lijado).
Residuos no peligrosos		
02 und	Contenedor de 55 galones	Para el almacenamiento de residuos de cartón y papel destinado para el área de entrada principal y zona de lijado.
02 und		Para el almacenamiento de plásticos (entrada principal y zona de proceso)
01 und		Para metales.
01 und		Para el almacenamiento de residuos no aprovechables.

Elaboración: SFAP.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:	
i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado; y,	
ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio adecuado de sus residuos sólidos que genera en la Planta Cerro Colorado.	
(a)	S/ 7,735.380
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 10,691.383
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.998 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁸⁵

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁸⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.998 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸⁷ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.7 Afectación a la salud de las personas

Durante la supervisión, se observó acumulación de residuos sólidos en diferentes lugares de la planta industrial; entre ello se evidenció que en la zona de raspado se acumulaba viruta de cuero curtido sobre el piso de concreto, además de contenedores sin rotulación conteniendo viruta de cuero curtido. En la zona de lijado se observó recipiente en desuso de químico acicurt y residuos como cuero, residuos de lijado, colas de piel, esparcidos sobre el suelo. Asimismo, en la parte posterior de la zona de lijado, se encontró sobre terreno afirmado cuero seco y colas de ganado vacuno, residuos de viruta, todo ello sobre el terreno afirmado.

⁸⁶ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

⁸⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Por tanto, el hecho que el administrado no realice un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos sin considerar su naturaleza física, química y biológica, representa un riesgo potencial de afectación a la salud de las personas que operan dentro de la planta, toda vez que por desconocimiento pueden manipular dichos residuos sin la prevención adecuada y conocimiento de su peligrosidad. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 60% al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 60%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 7.375%, según la información del *INEI* – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018⁸⁸.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, se identifica que el hecho imputado involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de residuos sólidos peligrosos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.70 (170 %) ⁸⁹. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

⁸⁸

Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, 17/02/2020, mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁸⁹

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 31: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	70%
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	170%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **6.793 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 32: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.998 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	170%
Multa en UIT (B/p)*(F)	6.793 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.793 UIT**.

90

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.12. Hecho imputado n.º 11: El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 11.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁹¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementación del área de almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, RAEE) de aproximadamente 4.14 m² (1.80 m x 2.30 x 2.5 altura)⁹².**

Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora cerca a la entrada de la Planta Cerro Colorado, observó, al lado de la pared perimétrica residuos sobre terreno afirmado a la intemperie, RAEE como: (i) grabadora en desuso; y (ii) tableros electrónicos en desuso al lado de una acumulación de sacos de sal (fotografías con códigos IMG_4189, IMG_4235, contenidas en el Panel Fotográfico del Expediente n.º 0358-2022-DSAP-CIND).

Al respecto, cabe señalar que, para un adecuado almacenamiento de los RAEE dentro de la planta industrial, debe destinarse un área específica, delimitada y que cuente con señalización visible; a fin de que el personal a cargo realice la segregación y almacenamiento de los RAEE considerando la naturaleza de cada tipo de residuo.

En ese sentido, para la estimación del costo de la presente actividad, se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁹¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁹² Al respecto, se ha considerado de forma referencial el área de almacenamiento, teniendo en cuenta que el administrado tenía un espacio suficiente de aproximadamente 4.14 m² (1.80 m x 2.30 m x 2.5 m altura) y por la cantidad residuos RAEE que genera, dichas dimensiones se pueden observar de forma referencial en las fotografías con código IMG_4189, IMG_4235.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º 33: Personal requerido

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Encargado la verificación la implementación del área de almacenamiento de RAEE.
1	Obrero	Encargado de desarrollar las actividades acondicionamiento de techos y columnas metálicas del área de almacenamiento de RAEE.

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para realizar las actividades antes señaladas, es de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁹³).

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁹⁴.
- c) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁹⁵.

Cuadro n.º 34: Materiales requeridos

Unidades	Materiales	Descripción
10 und	Perfiles metálicos 0.45mm 6.4x3.8x300cm	Se requiere siete (7) perfiles metálicos para el techado y dos (2) perfiles metálicos a manera de columna y un (1) perfil metálico dividido en 2 para el soporte en la pared.
02 und	Calaminas 1.2mm 3.05x1.10m	Se requiere dos calaminas para cubrir el techo del área de almacenamiento de 4.14 m2, toda vez que cada calamina mide 3.05x1.10m.
01 kit	Tirafón + capuchón	Para asegurar el techado y parantes que van distribuidos entre perfiles metálicos.
01 und	Cartel de señalización	Para la identificación del almacén.
01 und	Alicate universal	

⁹³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁹⁴ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁹⁵ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

01 und	Martillo uña curva de 16 onzas	Materiales considerados como mínimo para implementar el área de almacenamiento.
01 und	Wincha de 5 metros	
01 und	Escalera de madera de 10 pasos	

Elaboración: SFAP.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 35: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. ^(a)	S/ 1,854.912
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 2,563.749
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.479 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁹⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.479 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹⁷ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

Se considera una probabilidad de detección media⁹⁸ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción, toda vez que los **RAEE** son considerados como residuos no peligrosos. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.958 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 36: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.479 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.958 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 00013-2021-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **90 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁹, se verifica que, al

⁹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.958 UIT**.

IV.13. Hecho imputado n.º 12: El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 12.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE¹⁰⁰**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Realizar la rotulación del área de almacenamiento donde se evidenció los neumáticos en desuso (en adelante, NFU)**, a fin de que se trate de un área exclusiva para su almacenamiento.

Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó **NFU** sobre suelo (fotografías: IMG_4306, IMG_4307, IMG_4310, IMG_4311 obrantes en el Expediente n.º 0358-2022-DSAP-CIND).

Asimismo, de las fotografías advertidas durante la supervisión, se verifica que el administrado contaba con un área suficiente (Fotografía con código IMG_4306) para que almacene sus residuos NFU, y tenga esa área específica para su almacenamiento, por lo que únicamente se requiere el cartel de señalización o identificación del ambiente. Finalmente, cabe mencionar que la norma no especifica como debe realizarse el almacenamiento, solo señala que debe ser separado de los demás residuos.

Por ello, para la estimación del costo de la presente actividad, se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

¹⁰⁰

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

Cuadro n.º 37: Personal requerido

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Encargado la verificación de la adecuada rotulación del área de almacenamiento de NFU.
1	Obrero	Encargado de desarrollar las actividades de rotulo del área de almacenamiento de NFU, según las indicaciones del supervisor a cargo.

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para realizar las actividades antes señaladas, es de una (1) hora de trabajo.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador¹⁰¹.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar¹⁰².

Cuadro n.º 38: Materiales requeridos

Unidades	Materiales	Descripción
01 paquete	Sticker adhesivo	Materiales considerados como mínimo para realizar la rotulación del área de almacenamiento donde se evidenció los neumáticos en desuso.
01 und	Plumón marcador grueso	

Elaboración: SFAP.

Una vez estimado el **CE**, este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁰¹ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

¹⁰² Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

¹⁰³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 39: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no almacena sus neumáticos fuera de uso de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU). ^(a)	S/ 1,261.446
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 1,743.496
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.326 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria¹⁰⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.326 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰⁵ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción, toda vez que los **NFU** son considerados residuos no peligrosos. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

¹⁰⁴ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

¹⁰⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.652 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 40: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.326 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.652 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de neumático fuera de uso - NFU, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 002-2022-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.652 UIT**.

IV.14. Hecho imputado n.º 13: El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 13.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

¹⁰⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para el cálculo del **CE**¹⁰⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos** que se genera en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Para la determinación del costo de “*Transporte y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos*” se tomó en cuenta la Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C (DISAL).

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte; por un periodo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día¹⁰⁸). Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador¹⁰⁹.

Además, respecto a la distancia y la cantidad a disponer, se tiene lo siguiente:

Residuos sólidos peligrosos

Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos al Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana “*Tower and Tower S.A.*”¹¹⁰, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 829.65 Km¹¹¹ de la Unidad Fiscalizable.

Respecto a la cantidad a disponer, se advierte que de lo verificado en las fotografías con código IMG_4262, IMG_4266, IMG_4268, IMG_4276,

¹⁰⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁰⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁰⁹ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

¹¹⁰ Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 31 de julio de 2025.

¹¹¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 4.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

IMG_4283, IMG_4294, la cantidad aproximada de residuos peligrosos ascienden a un total de 200 kg ~ 0.2 toneladas.

Residuos sólidos no peligrosos

Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos al Relleno Sanitario Quebrada Honda¹¹², el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 13.63 Km¹¹³ de la Unidad Fiscalizable.

Respecto a la cantidad a disponer, se advierte que de lo verificado en las fotografías con código IMG_4184, IMG_4186, IMG_4255, IMG_4289 y IMG_4290, la cantidad aproximada de residuos no peligrosos ascienden a un total de 150 kg ~ 0.15 toneladas.

Una vez estimado el **CE**, este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹¹⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 41: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta Cerro Colorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento pues los entrega a personas naturales o jurídicas no autorizadas. ^(a)	S/ 16,229.950
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 22,432.073
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	4.193 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹¹² Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

¹¹³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 4.

¹¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria¹¹⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.193 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹¹⁶ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, los días 19 y 20 de octubre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción, toda vez que se desconoce la modalidad de entrega de los residuos sólidos a terceros. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **8.386 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 42: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.193 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	8.386 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹¹⁵ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00077-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “CIU 1511: Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”.

¹¹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.4 del Artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **8.386 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹¹⁸, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **41.917 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la *Resolución Subdirectoral*, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2024¹¹⁹; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información solicitado. En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si la multa calculada total cumple con el principio de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos

¹¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹¹⁹ De acuerdo al pie de página n.º 19 de la *Resolución Subdirectoral*, de debe tener presente que la infracción que consiste en realizar actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado (Hecho imputado n.º 1), es de naturaleza permanente, donde la conducta infractora se configura constantemente hasta el momento de su cese.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y la reducción de la multa del 30% por reconocimiento de responsabilidad para el hecho imputado n.º 1; se determinó una sanción de **41.917 UIT** para los presuntos incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 43: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	16.291 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	3.962 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.494 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.300 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.150 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	1.342 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	0.300 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 8	1.057 UIT
IV.10	Hecho imputado n.º 9	1.232 UIT
IV.11	Hecho imputado n.º 10	6.793 UIT
IV.12	Hecho imputado n.º 11	0.958 UIT
IV.13	Hecho imputado n.º 12	0.652 UIT
IV.14	Hecho imputado n.º 13	8.386 UIT
Total		41.917 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/eevn/emcc

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Elaboración de la DAA – CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Elaboración de la DAA ^{1/}	S/ 24,197.000	1.149	S/ 27,802.353	US\$ 6,987.773
Total			S/ 27,802.353	US\$ 6,987.773

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección, se considera la “*Elaboración de la DAA*”¹²⁰ elaborada por la consultora ambiental Joan Tincopa Langle, de acuerdo a la Cotización n.º 016-2020¹²¹ del 21 de mayo de 2020; la cual tiene monto que asciende a S/ 24,197.00 (incl. IGV), la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento. (ver anexo n.º 5).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²⁰ Cabe señalar que la Elaboración de la DAA costeadada (ver anexo n.º 1), se encuentra validada por el área técnica.

¹²¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 5.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Hecho imputado n.º 2

1. Realizar el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros – CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Realizar el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros ^{1/}	S/ 4,500.000	1.167	S/ 5,251.500	US\$ 1,319.899
Total			S/ 5,251.500	US\$ 1,319.899

Fuente:

1/ Para la determinación del costo¹²², se considera referencialmente tres medidas orientadas al tratamiento adecuado de efluentes generados en actividades de curtiembre, con el objetivo de obtener un efluente tratado, según lo establecido en la Resolución Directoral n.º 697-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 12 de agosto de 2019, la cual corresponde a una actividad similar a la del administrado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2019, IPC= 91.7352934900762). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²²

Al respecto, cabe precisar que se ha consignado el monto total en soles correspondiente a las medidas, sin que se precise expresamente si este incluye el IGV u otros costos adicionales. No obstante, conforme a los criterios usualmente aplicados en la gestión pública, cuando un monto no detalla si incluye IGV, se interpreta que dicho impuesto ya se encuentra incluido en el total.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Realizar el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros – CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Realizar el adecuado manejo ambiental de emisiones atmosféricas generadas en sus actividades industriales de curtido y acabado de cueros ^{1/}	S/ 1,000.000	0.955	S/ 955.000	US\$ 240.027
Total			S/ 955.000	US\$ 240.027

Fuente:

1/ De acuerdo con el área técnica, se propone considerar como costo evitado la implementación del cambio de matriz energética hacia una fuente de combustión más limpia, específicamente el uso de GLP cuyo monto asciende a S/ 1,000 (incl. IGV)¹²³ conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 00529-2023-PRODUCE/DGAAMI del 07 de setiembre de 2023, la cual corresponde a una actividad similar a la del administrado, la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (setiembre 2023, IPC= 112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²³

Al respecto, cabe precisar que se ha consignado el monto total en soles correspondiente a la medida, sin que se precise expresamente si este incluye el IGV u otros costos adicionales. No obstante, conforme a los criterios usualmente aplicados en la gestión pública, cuando un monto no detalla si incluye IGV, se interpreta que dicho impuesto ya se encuentra incluido en el total.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Elaboración del inventario de los materiales e insumos peligrosos – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	16	S/ 21.608	1.105	S/ 382.029	US\$ 96.018
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/ 13.280	0.939	S/ 199.519	US\$ 50.147
Total					S/ 581.548	US\$ 146.165

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²⁴

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Elaboración de la Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los materiales e insumos químicos peligrosos – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	8	S/ 21.608	1.105	S/ 191.015	US\$ 48.009
Alquiler de laptop 2/	1	8	S/ 13.280	0.939	S/ 99.759	US\$ 25.073
Total					S/ 290.774	US\$ 73.082

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de capacitación al personal – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.152	S/ 2,598.460	US\$ 653.090
Total				S/ 2,598.460	US\$ 653.090

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$650.00) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Hecho imputado n.º 7****1. Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales que genera en sus instalaciones – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	16	S/ 21.608	1.105	S/ 382.029	US\$ 96.018
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/ 13.280	0.939	S/ 199.519	US\$ 50.147
Total					S/ 581.548	US\$ 146.165

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

**Hecho imputado n.º 8****1. Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 21.608	1.061	S/ 917.044	US\$ 245.216
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total					S/ 1,395.655	US\$ 373.196

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

127

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.106	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/ 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$650.00) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,395.655	US\$ 373.196
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/ 3,890.357	US\$ 1,040.276

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 9

1. Realizar la segregación de los residuos sólidos que se genera en la Planta Cerro Colorado - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Profesional - Supervisor	16	1	S/21.608	1.105	S/382.029	US\$ 96.018
Obreros	16	2	S/4.154	1.105	S/146.885	US\$ 36.918
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/123.900	1.170	S/434.889	US\$ 109.304
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/118.000	0.955	S/338.070	US\$ 84.970
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/181.720	0.955	S/520.628	US\$ 130.853
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/10.030	1.146	S/34.483	US\$ 8.667
Respirador descartable N95 M920V ¹²⁸ 7/	und	3	S/6.450	0.926	S/17.918	US\$ 4.503
Lente de seguridad 5/	und	3	S/8.850	1.146	S/30.426	US\$ 7.647
Casco de seguridad 5/	und	3	S/21.240	1.146	S/73.023	US\$ 18.353
Mameluco 6/	und	3	S/46.020	1.146	S/158.217	US\$ 39.766
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/56.640	1.146	S/194.728	US\$ 48.942
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Escoba de plástico	und	2	S/14.900	0.926	S/27.595	US\$ 6.936
Recogedor de plástico	und	2	S/13.900	0.926	S/25.743	US\$ 6.470
Total					S/2,384.634	US\$ 599.347

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

¹²⁸ Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, corresponde considerar el respirador descartable N95 M920, dado que dicho respirador tiene la característica de retener eficientemente las partículas que se puedan desprender en el aire del material manipulado o residuo sólido.

¹²⁹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2025, IPC= 115.655637.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 10

1. Impermeabilización del piso de concreto con pintura epóxica, acondicionamiento de cilindros metálicos, acondicionamiento del sistema de higienización e implementación del sistema de contención impermeabilizado en el almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Hora					
Profesional - Supervisor	16	1	S/21.608	1.105	S/382.029	US\$ 96.018
Obreros	16	2	S/4.154	1.105	S/146.885	US\$ 36.918
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/123.900	1.170	S/434.889	US\$ 109.304
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/118.000	0.955	S/338.070	US\$ 84.970
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/181.720	0.955	S/520.628	US\$ 130.853
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	3	S/10.030	1.146	S/34.483	US\$ 8.667
Respirador descartable N95 M920V ¹³⁰ 7/	und	3	S/6.450	0.926	S/17.918	US\$ 4.503
Lente de seguridad 5/	und	3	S/8.850	1.146	S/30.426	US\$ 7.647
Casco de seguridad 5/	und	3	S/21.240	1.146	S/73.023	US\$ 18.353
Mameluco 6/	und	3	S/46.020	1.146	S/158.217	US\$ 39.766
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/56.640	1.146	S/194.728	US\$ 48.942
Materiales y equipos 7/						
a) Distribución de contenedores						
Cilindros metálicos de 55 galones	und	3	S/150.000	0.926	S/416.700	US\$ 104.732
b) Piso impermeable y resistente						
Pintura epóxica	galón	1	S/229.000	0.926	S/212.054	US\$ 53.297
Brocha	und	1	S/17.500	0.926	S/16.205	US\$ 4.073
c) Sistema de contención e impermeabilización						
Bandeja de contención de capacidad para 2 cilindros y capacidad de contención de 30 galones	und	1	S/1,318.600	0.926	S/1,221.024	US\$ 306.889
d) Sistema de higienización						
Equipos de protección personal						
Guantes nitrilo	und	1	S/9.900	0.926	S/9.167	US\$ 2.304
Lentes	und	1	S/5.000	0.926	S/4.630	US\$ 1.164
Mandil plástico	und	1	S/24.900	0.926	S/23.057	US\$ 5.795
Casco de seguridad	und	1	S/60.900	0.926	S/56.393	US\$ 14.174
Traje tyvek (mameluco)	und	1	S/12.000	0.926	S/11.112	US\$ 2.793
Equipos y herramientas de limpieza y desinfección						
Escoba paja	und	1	S/23.100	0.926	S/21.391	US\$ 5.376
Escoba de plástico	und	1	S/14.900	0.926	S/13.797	US\$ 3.468
Recogedor de metal	und	1	S/0.900	0.926	S/0.833	US\$ 0.209
Lavador de manos						
Lavatorio plástico	und	1	S/11.900	0.926	S/11.019	US\$ 2.769

130

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, corresponde considerar el respirador descartable N95 M920, dado que dicho respirador tiene la característica de retener eficientemente las partículas que se puedan desprender en el aire del material manipulado o residuo sólido.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Jabón líquido antibacterial de 400 ml	und	1	S/8.900	0.926	S/8.241	US\$ 2.071
Papel toalla	und	1	S/4.900	0.926	S/4.537	US\$ 1.140
Total					S/4,361.456	US\$ 1,096.195

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2025, IPC= 115.655637.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹³¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



2. Implementación de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Profesional - Supervisor	8	1	S/21.608	1.105	S/191.015	US\$ 48.009
Obrero	8	1	S/4.154	1.105	S/36.721	US\$ 9.229
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.170	S/289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.955	S/225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.955	S/347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.146	S/22.989	US\$ 5.778
Respirador descartable N95 M920V ¹³² 7/	und	2	S/6.450	0.926	S/11.945	US\$ 3.002
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.146	S/20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.146	S/48.682	US\$ 12.236
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.146	S/105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.146	S/129.819	US\$ 32.628
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Contenedor de 55 galones	und	14	S/150.000	0.926	S/1,944.600	US\$ 488.751
Total					S/3,373.924	US\$ 847.992

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8

¹³² Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, corresponde considerar el respirador descartable N95 M920, dado que dicho respirador tiene la característica de retener eficientemente las partículas que se puedan desprender en el aire del material manipulado o residuo sólido.

¹³³ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: junio 2025, IPC= 115.655637.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Impermeabilización del piso de concreto con pintura epóxica, acondicionamiento de cilindros metálicos, acondicionamiento del sistema de higienización e implementación del sistema de contención impermeabilizado en el almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Cerro Colorado – CE1	S/ 4,361.456	US\$ 1,096.195
2. Implementación de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos – CE2	S/ 3,373.924	US\$ 847.992
Total	S/ 7,735.380	US\$ 1,944.187

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

echo imputado n.º 11

1. Implementación del área de almacenamiento de *RAEE* de aproximadamente 4.14 m² (1.80 m x 2.30 x 2.5 altura) – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Profesional - Supervisor	8	1	S/21.608	1.105	S/191.015	US\$ 48.009
Obrero	8	1	S/4.154	1.105	S/36.721	US\$ 9.229
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.170	S/289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.955	S/225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.955	S/347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.146	S/22.989	US\$ 5.778
Respirador descartable N95 M920V ¹³⁴ 7/	und	2	S/6.450	0.926	S/11.945	US\$ 3.002
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.146	S/20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.146	S/48.682	US\$ 12.236
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.146	S/105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.146	S/129.819	US\$ 32.628
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Perfiles metálicos 0.45mm 6.4x3.8x300cm	und	10	S/8.700	0.926	S/80.562	US\$ 20.248
Calaminas 1.2mm 3.05x1.10m	und	2	S/39.000	0.926	S/72.228	US\$ 18.154
Tirafón + capuchón	Kit	1	S/19.000	0.926	S/17.594	US\$ 4.422
Cartel de señalización	und	1	S/6.000	0.926	S/5.556	US\$ 1.396
Alicate universal	und	1	S/55.400	0.926	S/51.300	US\$ 12.894
Martillo uña curva de 16 onzas	und	1	S/34.900	0.926	S/32.317	US\$ 8.122
Wincha de 5 metros	und	1	S/28.400	0.926	S/26.298	US\$ 6.610
Escalera de madera de 10 pasos	und	1	S/150.900	0.926	S/139.733	US\$ 35.120
Total					S/1,854.912	US\$ 466.207

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden

134

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, corresponde considerar el respirador descartable N95 M920, dado que dicho respirador tiene la característica de retener eficientemente las partículas que se puedan desprender en el aire del material manipulado o residuo sólido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: junio 2025, IPC= 115.655637.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹³⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



Hecho imputado n.º 12

1. Realizar la rotulación del área de almacenamiento donde se evidenció los NFU – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Profesional - Supervisor	1	1	S/21.608	1.105	S/23.877	US\$ 6.001
Obrero	1	1	S/4.154	1.105	S/4.590	US\$ 1.154
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.170	S/289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.955	S/225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.955	S/347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.146	S/22.989	US\$ 5.778
Respirador descartable N95 M920V ¹³⁶ 7/	und	2	S/6.450	0.926	S/11.945	US\$ 3.002
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.146	S/20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.146	S/48.682	US\$ 12.236
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.146	S/105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.146	S/129.819	US\$ 32.628
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Sticker adhesivo	paquete	1	S/30.000	0.926	S/27.780	US\$ 6.982
Plumón marcador grueso	und	1	S/3.900	0.926	S/3.611	US\$ 0.908
Total					S/1,261.446	US\$ 317.048

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

¹³⁶ Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, corresponde considerar el respirador descartable N95 M920, dado que dicho respirador tiene la característica de retener eficientemente las partículas que se puedan desprender en el aire del material manipulado o residuo sólido.

¹³⁷ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: junio 2025, IPC= 115.655637.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 13

1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 9/	Valor (***) (S/)	Valor (***) (US\$) 10/
Personal 1/	Horas					
Profesional - Supervisor	8	1	S/21.608	1.105	S/191.015	US\$ 48.009
Obrero	8	1	S/4.154	1.105	S/36.721	US\$ 9.229
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.170	S/289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.955	S/225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.955	S/347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.146	S/22.989	US\$ 5.778
Respirador descartable N95 M920V ¹³⁸ 8/	und	2	S/6.450	0.926	S/11.945	US\$ 3.002
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.146	S/20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.146	S/48.682	US\$ 12.236
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.146	S/105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.146	S/129.819	US\$ 32.628
Traslado y disposición de residuos peligrosos (**) 7/						
Traslado	viaje	1	S/9.798.035	1.410	S/13.815.229	US\$ 3.472.285
Disposición final	Tn	0.20	S/702.100	1.410	S/197.992	US\$ 49.763
Traslado y disposición de residuos no peligrosos (*) 7/						
Traslado	viaje	1	S/553.133	1.410	S/779.918	US\$ 196.023
Disposición final	Tn	0.150	S/35.400	1.410	S/7.487	US\$ 1.882
Total					S/16,229.950	US\$ 4,079.194

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

138

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, corresponde considerar el respirador descartable N95 M920, dado que dicho respirador tiene la característica de retener eficientemente las partículas que se puedan desprender en el aire del material manipulado o residuo sólido.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Residuos no peligrosos

(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 4: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno Sanitario Quebrada Honda. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 553.133	13.63 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 767.000	18.90 km

Nota 3: Asimismo, para trasladar 0.15 toneladas de residuos no peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 10 tn o 12 m3 de volumen.

Residuos peligrosos

(**) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 4: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana “Tower and Tower S.A.”. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 9,798.035	829.65 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600	71.94 km

Nota 4: Asimismo, para trasladar 0.2 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 3.5 tn o 22 m3 de volumen.

8/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.
- Referencia 8/: junio 2025, IPC= 115.655637.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(***) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹³⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	20%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			162%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 2

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	20%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 10
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	0%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			170%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2 PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021 (Soles)										
Grupo ocupacional	Total	Sectores								Total
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁴⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁴⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: [REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CYA CTE BOP	193-9839354-0-12			
CYA CTE DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

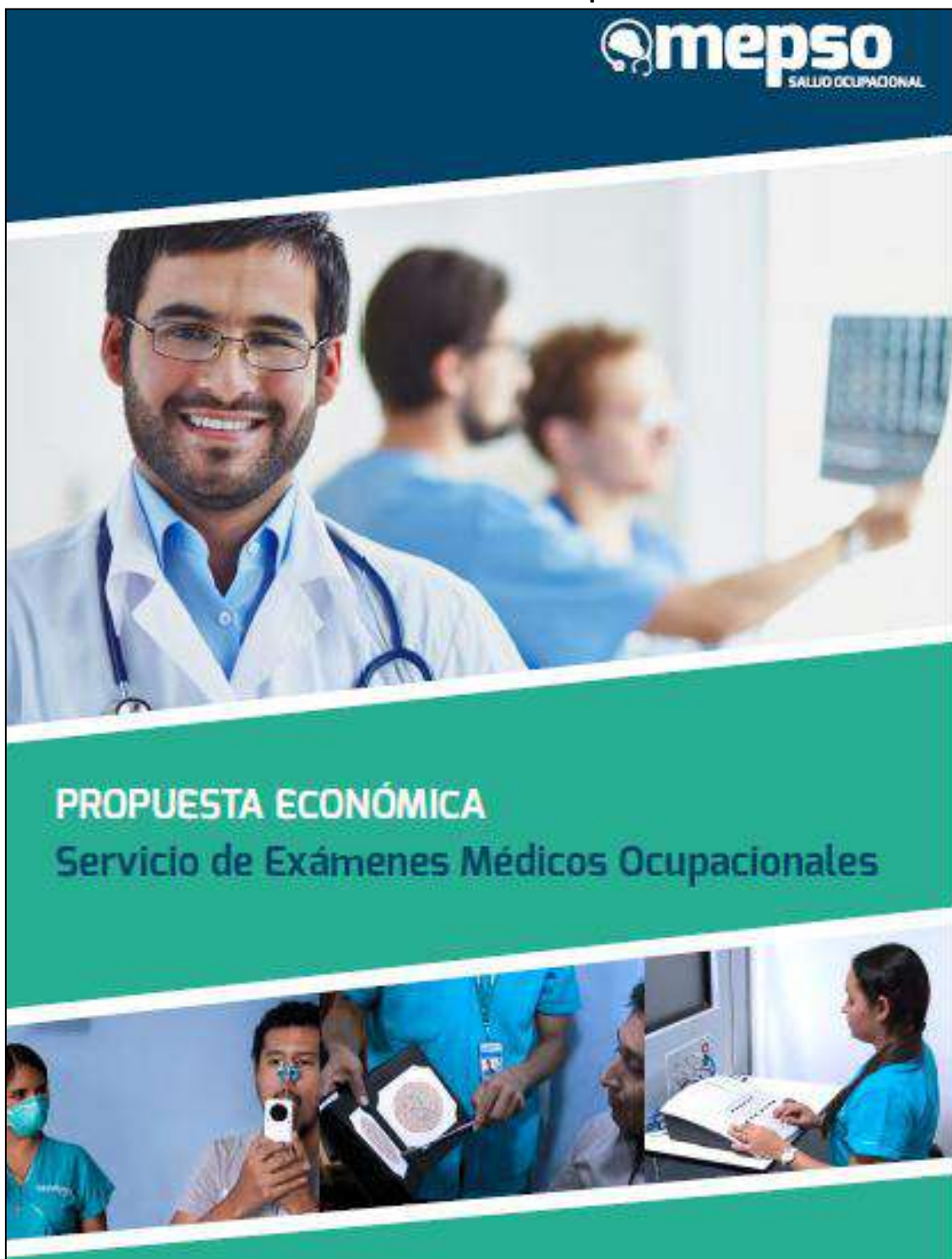
Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430											
INFORMACION DEL CLIENTE															
SOLICITANTE:		Jose Hasely Izquieta Ruiz													
CORREO:		jizquieta@oeffa.gob.pe													
FECHA:		miércoles, 2 de Setiembre de 2020													
INFORMACION DEL PRODUCTO															
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL									
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00									
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00									
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00									
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00									
BCP CORPORACION DAE EIRL RUC 20604287341 N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/</td> <td>1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/</td> <td>322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/</td> <td>2,112.20</td> </tr> </table>			SUB TOTAL	S/	1,790.00	IGV 18%	S/	322.20	TOTAL	S/	2,112.20
SUB TOTAL	S/	1,790.00													
IGV 18%	S/	322.20													
TOTAL	S/	2,112.20													
CONDICIONES COMERCIALES															
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.															

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
NOVO PERÚ EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección							Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria							Contado		
Item	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Total		S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD	Provincia USD
		Inc IGV	Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

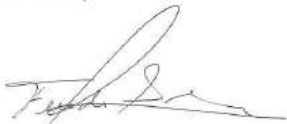
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
			Total	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de traslado y disposición de residuos no peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Brazo de izaje, con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje	S/.650.00
Costo de Relleno de Relleno en el Callao	S/. 30.00 Ton

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de traslado y disposición de residuos peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/. 720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/. 220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

REQUERIMIENTOS.-

Autorización del servicio mediante ORDEN DE SERVICIO a nombre de **GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES RUC 20507850091** con los datos de su empresa para la emisión de la factura.

Facturación: Liquidación mensual

Pago.: A 7 días de presentada la factura.

En espera de una recepción favorable de la presente se despide.

Atentamente,

Lucy Espadín Rivera
Corporación Disal
Nextel: 813*7897 /RPC 989589720

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

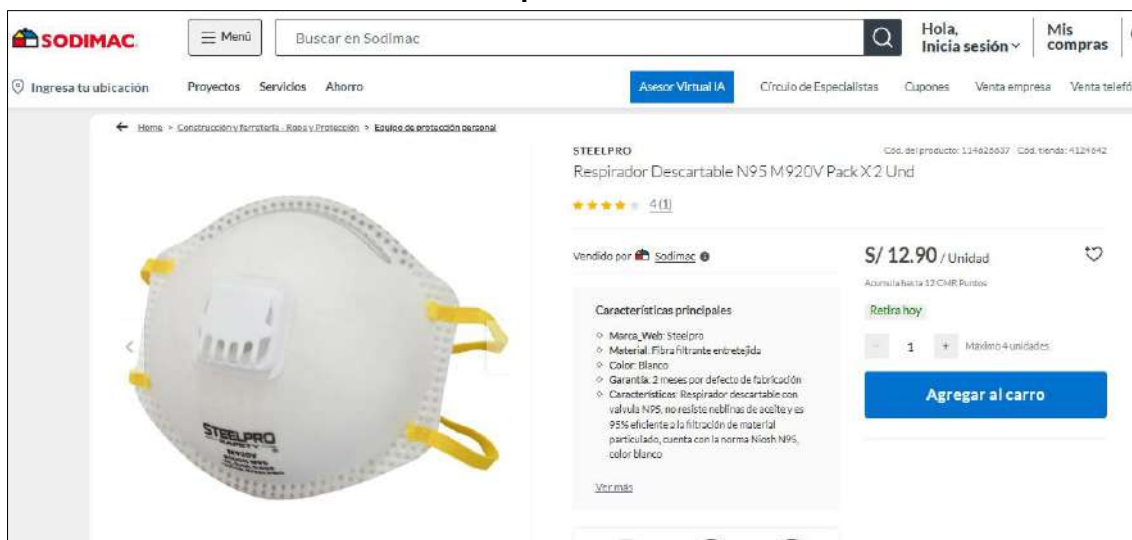
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de respirador descartable N95 M920V



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Al respecto, cabe indicar que, el precio de dos respiradores descartables N95 M920V asciende a S/ 12.90, por lo tanto, el precio de un respirador descartable N95 M920V asciende a S/ 6.45.

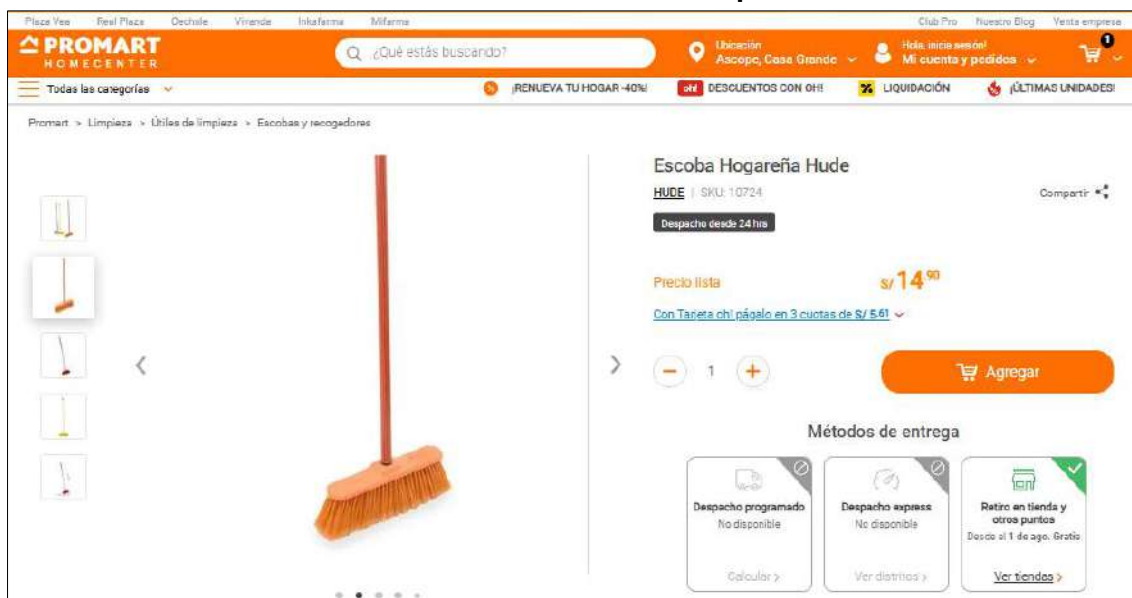
Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114626625/Respirador-Descartable-N95-M920V-Pack-X-2-Und/114626637?exp=so_com

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de escoba de plástico



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/escoba-hogare%C3%B1a/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

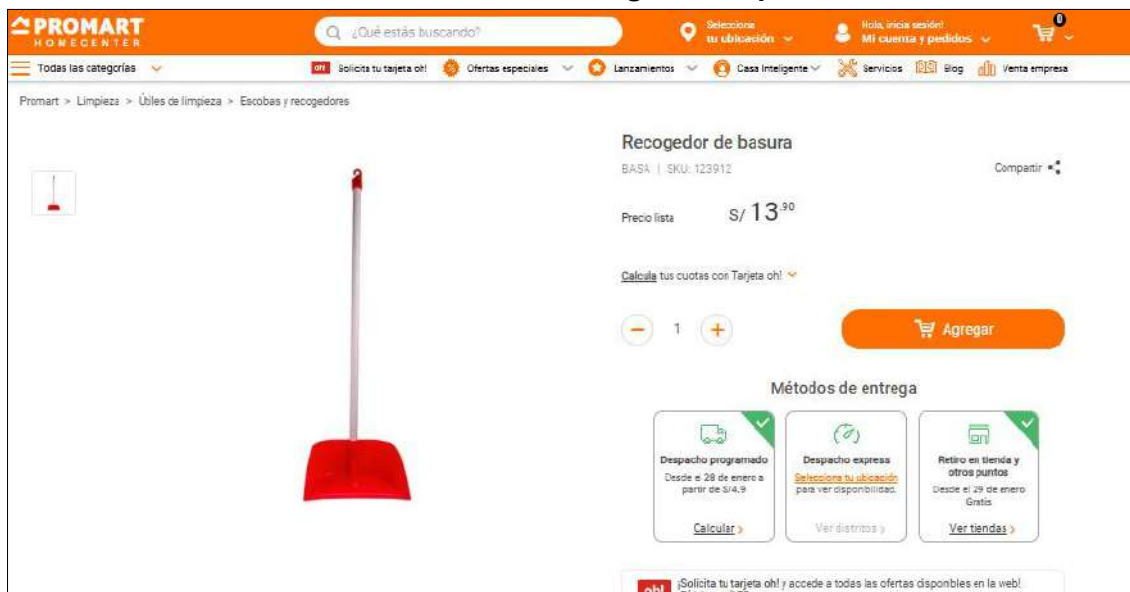
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de recogedor de plástico



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/recogedor-de-basura-rojo/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de cilindro/contenedor de 55 galones



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa TELLSENALES.

Disponible:

<https://tellsenales.com/seguridad/cilindro-tacho-contenedor-ecologico-de-55-galones-para-residuos-solidos/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

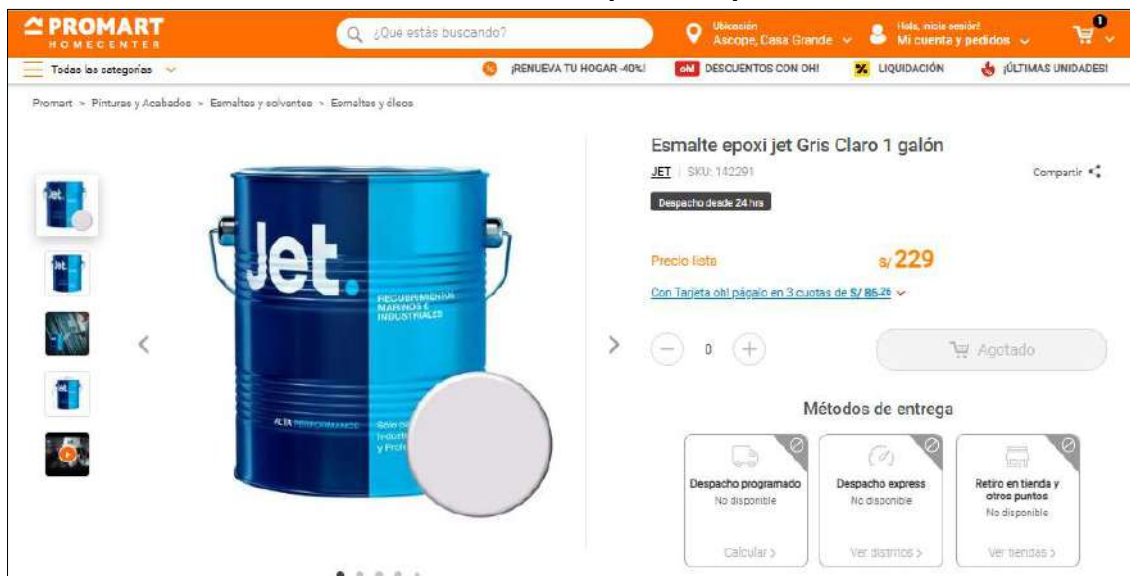
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de pintura epóxica



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

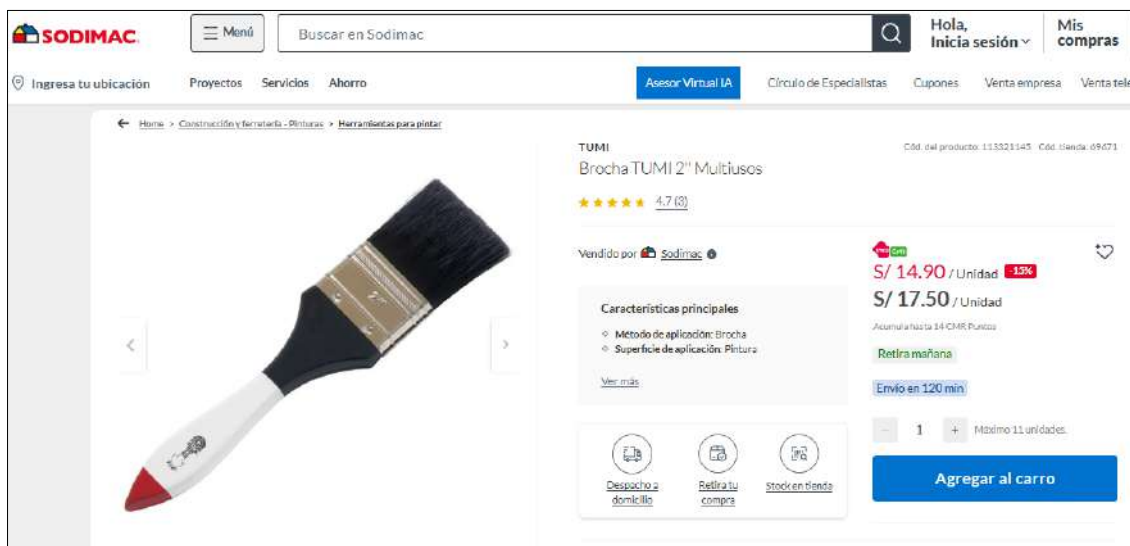
Disponible en:

https://www.promart.pe/esmalte-epoxi-jet-gris-claro-1-galon/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARisAO0EAZy4DkovnEU3jN3RHo3EDfSZsLnvo_TG8Cg0yWbvZPcnpRqHK3hPinUaAkF1EALw_wcB

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de brocha



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

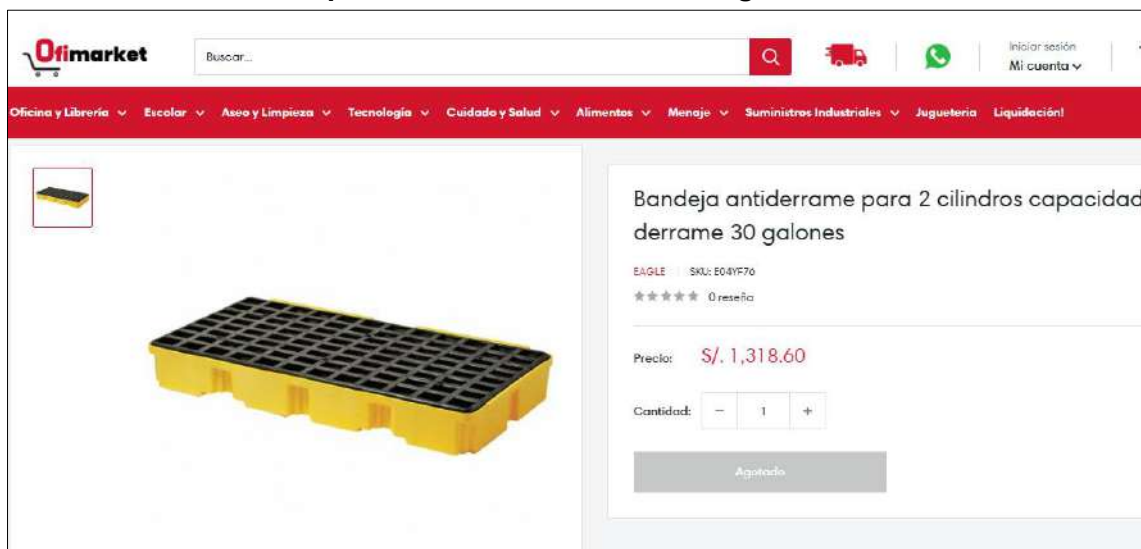
https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113321144/Brocha-TUMI-2-Multiusos/113321145?exp=so_com

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de bandeja de contención de capacidad para 2 cilindros y capacidad de contención de 30 galones



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa OFIMARKET.

Disponible en: <https://www.ofimarket.pe/products/pallet-antiderrame-p02-cilindros-cap-30gl-5000lb-eagle-sku-e04yf76>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de guantes nitrilo



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/guante-de-nitrilo-reforzado-t8-verde/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

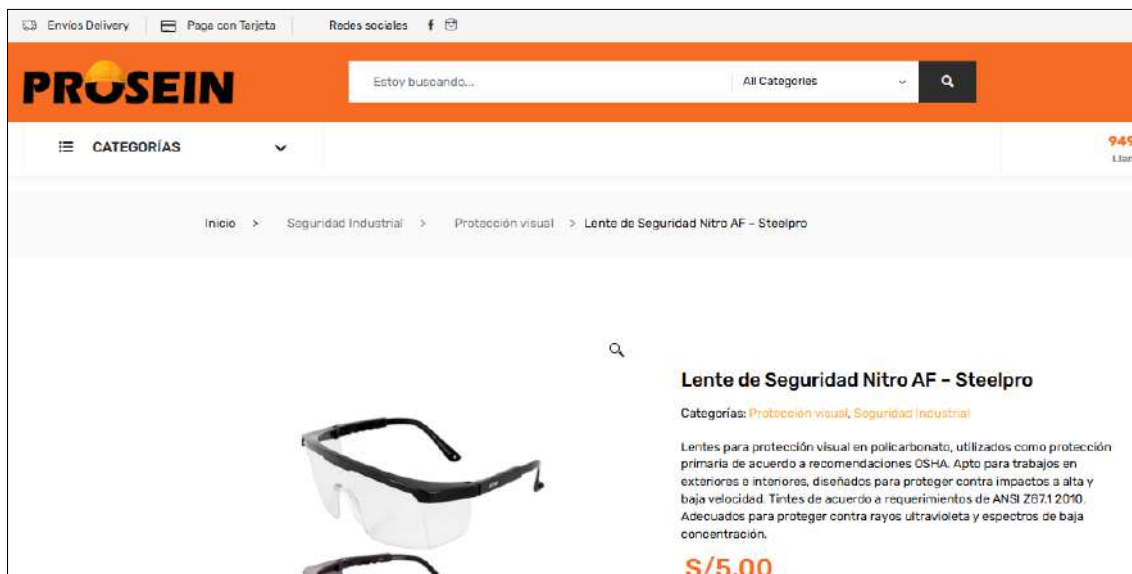
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de lentes



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROSEIN.

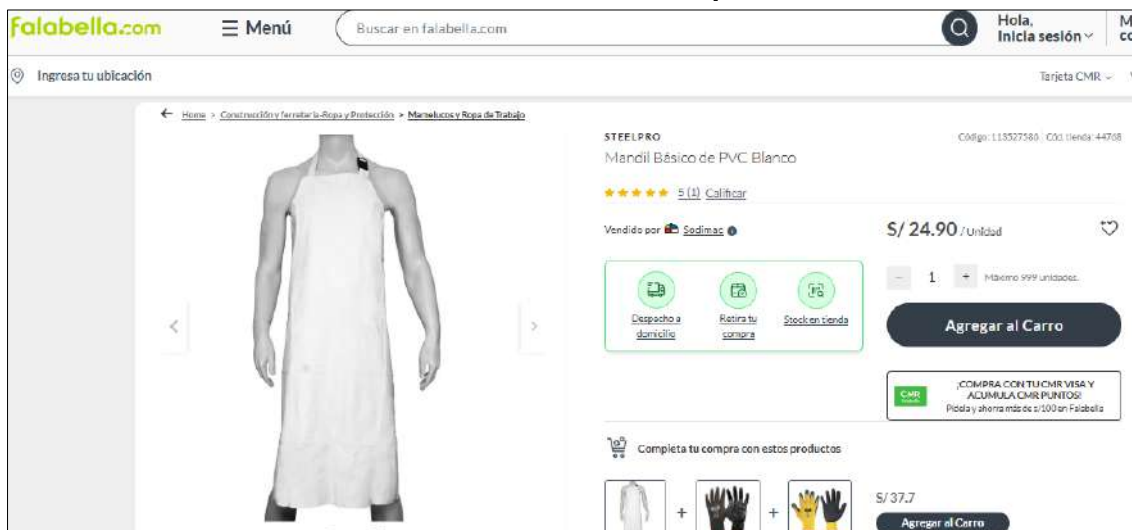
Disponible en:

<https://prosein.pe/producto/lente-de-seguridad-nitro-af-steelpro/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de mandil plástico



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113527580/Mandil-Basico-PVC/113527586>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

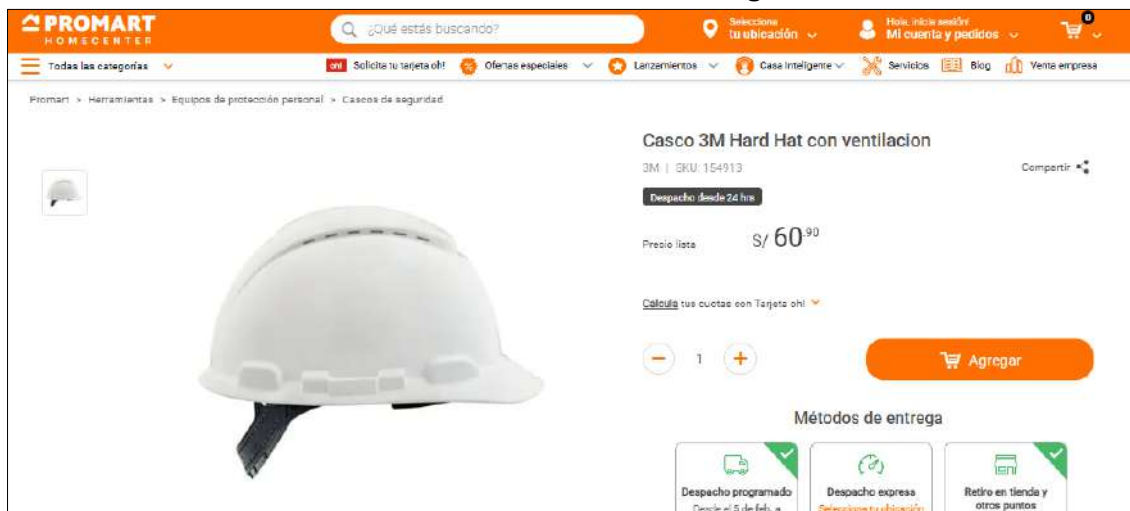
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de casco de seguridad



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/casco-hard-hat-con-ventilacion-3m/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de traje tyvek (mameluco)



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/123875974/MAMELUCO-DESECHABLE-BLANCO-S110-STEELPRO-TALLA-M/123875978?exp=so_com&srsId=AfmBOorlorGvweYq_TH_Mh6JR60XsfBsq2jMO4YPvmyRlwNKG668S2S

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de escoba paja



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa GPC.

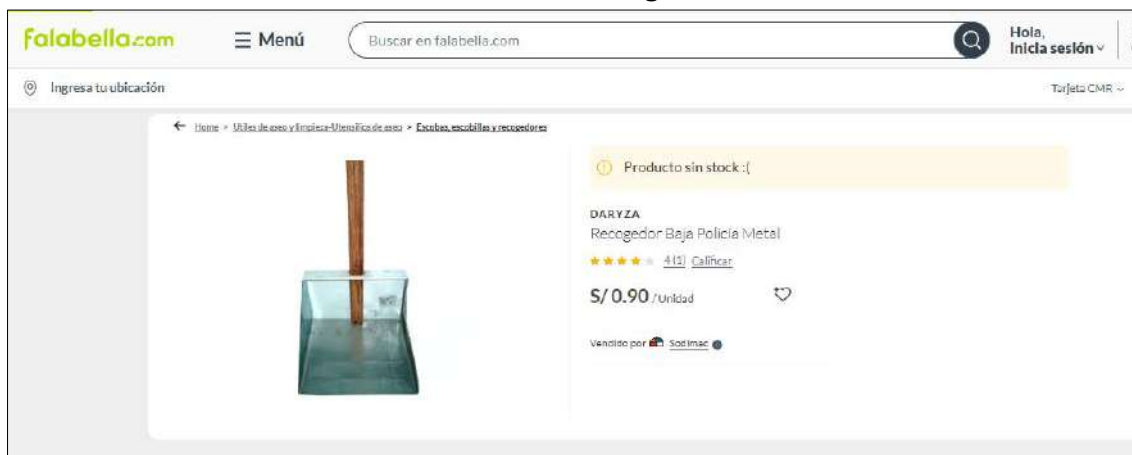
Disponible en:

https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?variant=42533842124969¤cy=PEN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&qclid=Cj0KCQiAveebBhDARIsAFaAvrGguQNupfnOXMXw5yKMzgmfmcbXG5loY9ND5zOySC30uSLn2WtyogaAtzGEALw_wcB

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de recogedor de metal



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC FALABELLA.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519041/Recogedor-Baja-Policia-Metal/113519042>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de lavatorio plástico

1+UNO
Variedad como ninguno

Hola! ¿Qué estás buscando?

Inicio / Plásticos / Baldes y Bateas

Batea N° 30 Moises - Rey

S/11.90

*Imagen referencial

Stock disponible

- 1 + **AGREGAR**

Contamos con mejores precios y más stock para ventas al por mayor.
Contactarse con nuestro canal corporativo:
ventas@unomasuno.pe

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa UNOMASUNO.

Disponible en:

<https://unomasuno.pe/producto/batea-n-30-moises-rey/?srsitid=AfmBOopkKuxtanVwC9mc-Sy9Inc7wIEnKCMY7IFNI2TGIUi24vdSZPMd>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de jabón líquido antibacterial de 400 ml

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis con

Ingresar tu ubicación

Tarjeta CMR

← Home > Belleza/Vivir mejor > Cuidado personal > Jabones

SAPOLIO
Jabón líquido antibacterial 400 ml

Código: 113534572 | Cód. Venda: 1360790

★★★★★ (0) Calificar

Vendido por Sodimac

S/ 8.90 / Unidad

1 + Máximo 999 unidades

Agregar al Carro

COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de \$100 en Falabella

Ver más especificaciones

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC FALABELLA.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534572/Jabon-liquido-antibacterial-400-ml/113534576>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de papel toalla

Elite PROFESSIONAL
Papel toalla Plus doble hoja 30m
★★★★★ 5/21 Calificar
Vendido por Sodimac
S/ 4.90 / Unidad
Llega mañana
Despacho a domicilio Retiro en tu compra Stock en tienda
Agregar al Carro
Completa tu compra con estos productos
S/ 28.5 S/ 33.5
Agregar al Carro

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC FALABELLA.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113515759/Papel-toalla-Plus-doble-hoja-30m/113515780>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de perfiles metálicos 0.45mm 6.4x3.8x300cm

Promart Homecenter
¿Qué estás buscando?
Ubicación: Ascope, Casa Grande
Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos
Renueva tu hogar -40%
DESCUENTOS CON OHI
LIQUIDACIÓN
¡ÚLTIMAS UNIDADES!
Parante 0.45mm 6.4x3.8x300cm Sumec
VERKEN | SKU: 157592
Despacho desde 24 hrs
Precio lista S/ 8.70
Con Tarjeta OHI págalo en 3 cuotas de S/ 3.29
Agregar
Métodos de entrega
Despacho programado Desde el 1 de ago. a partir de S/ 65
Despacho express No disponible
Retiro en tienda y otros puntos Desde el 1 de ago. Gratis

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/parante-64x38x0-45mm-3-00m-sumec/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

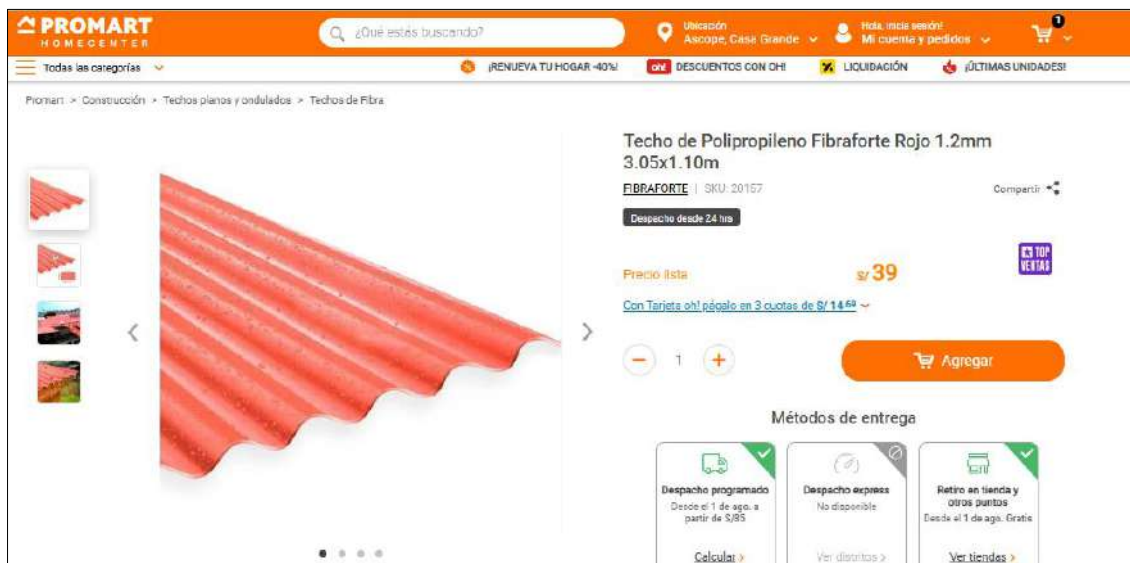
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de calamina 1.2mm 3.05x1.10m



Fuente:

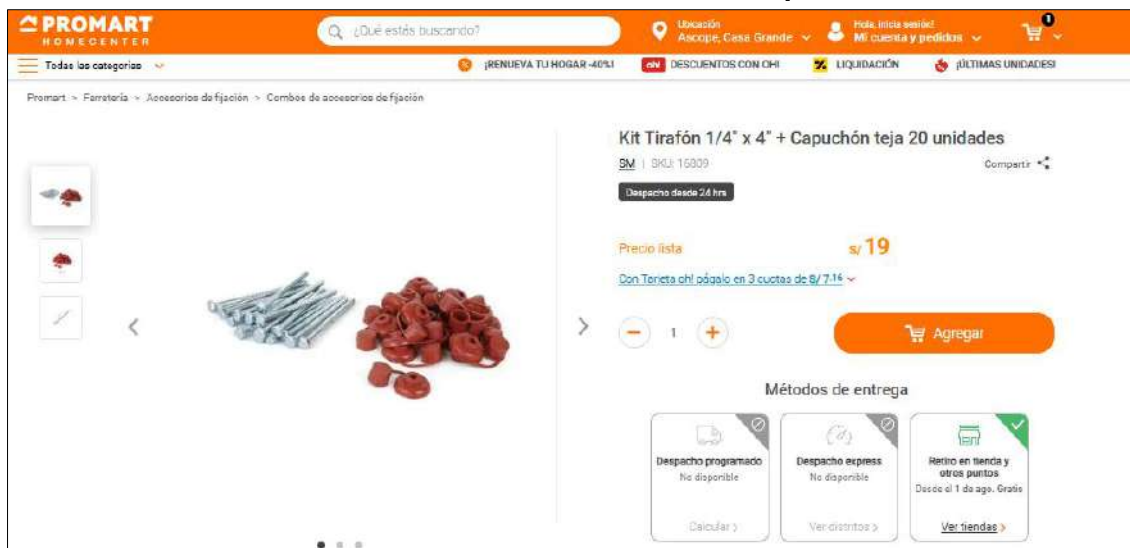
Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/techo-pp-rojo-1-2mm-3-05x1-10-metros-fibrforte/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de kit de tirafón + capuchón



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/kit-tirafon-1-4-x-4-capuchon-20u-16809/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de cartel de señalización

SEÑALES EN CELTEX

SEÑALES INDUSTRIALES

Sticker vinil laminado con protección UV y base Celtex PVC ofrece una solución duradera y resistente para tus necesidades de etiquetado y señalización. Con su diseño laminado y protección UV, este sticker es ideal para aplicaciones tanto en interiores como en exteriores, asegurando una alta calidad y durabilidad incluso en condiciones climáticas adversas.

MEDIDAS

20x30cm 30x40cm 60x40cm

ESPESOR

3mm

S/6.00 • Incluye IGV

1 COTIZAR CONSULTAR

FICHA TÉCNICA COMPARTIR ENVÍOS A TODO EL PERÚ

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa TELLSENALES.

Disponible: <https://corporacionpgm.com/productos/producto-2>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de alicate universal

PROMART HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Ascope, Casa Grande

¡Renueva tu hogar -40%! DESCONTOS CON OHI LIQUIDACIÓN ÚLTIMAS UNIDADES

Todas las categorías

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Alicates

Alicate universal de 8" Stanley

STANLEY | SKU: 30855

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/55.40

Con Tarjeta OHI págalo en 3 cuotas de S/ 20.47

1 Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado No disponible Calcular y

Despacho express No disponible Ver detalles y

Retiro en tienda y otros puntos Desde el 1 de ago. Gratis Ver tiendas

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/alicate-universal-de-8--30855/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de martillos uña curva de 16 onzas



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa ITOOLS.

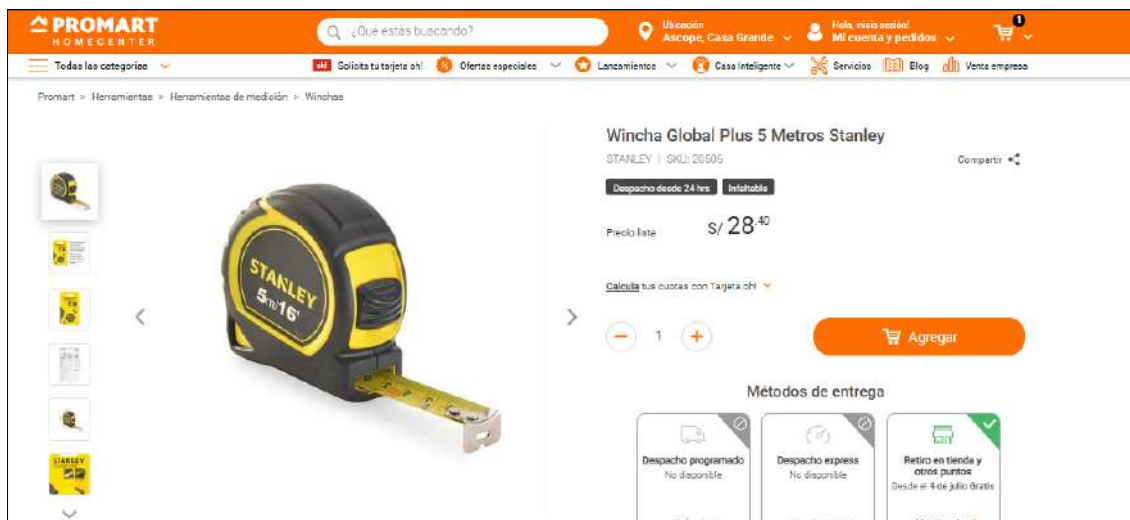
Disponible en:

https://www.itools.pe/product/martillo-16-oz-una-curva-mango-fibra-de-vidrio-truper-19710?srlid=AfmBOooN6bK3BUkaM7WMYMoY5pFI_BEPhcUcJYSD_VXS6Cb9b-huzmc6

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de wincha de 5 metros



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/wincha-global-plus-5-m-20506/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

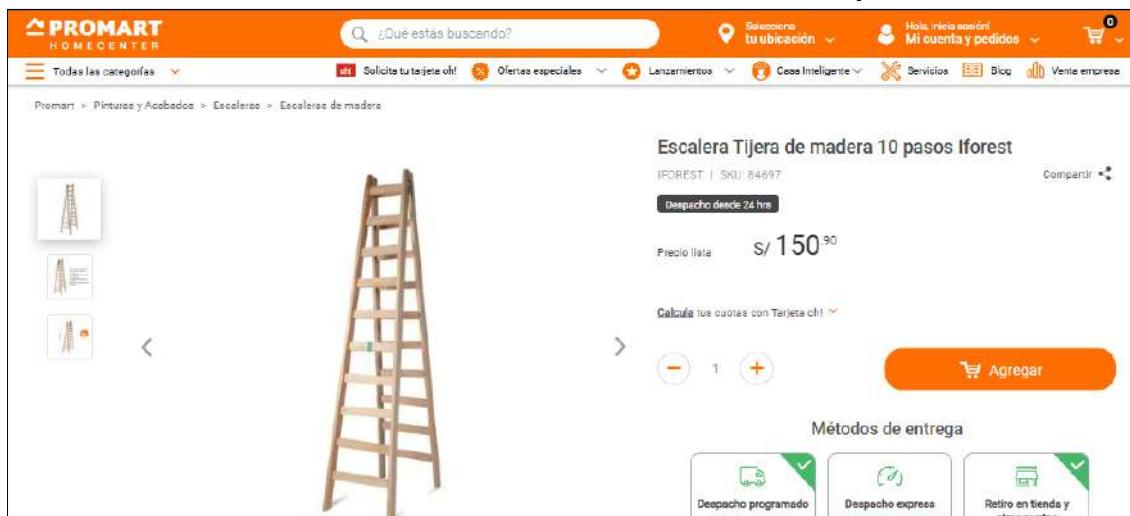
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de escalera de madera de 10 pasos



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

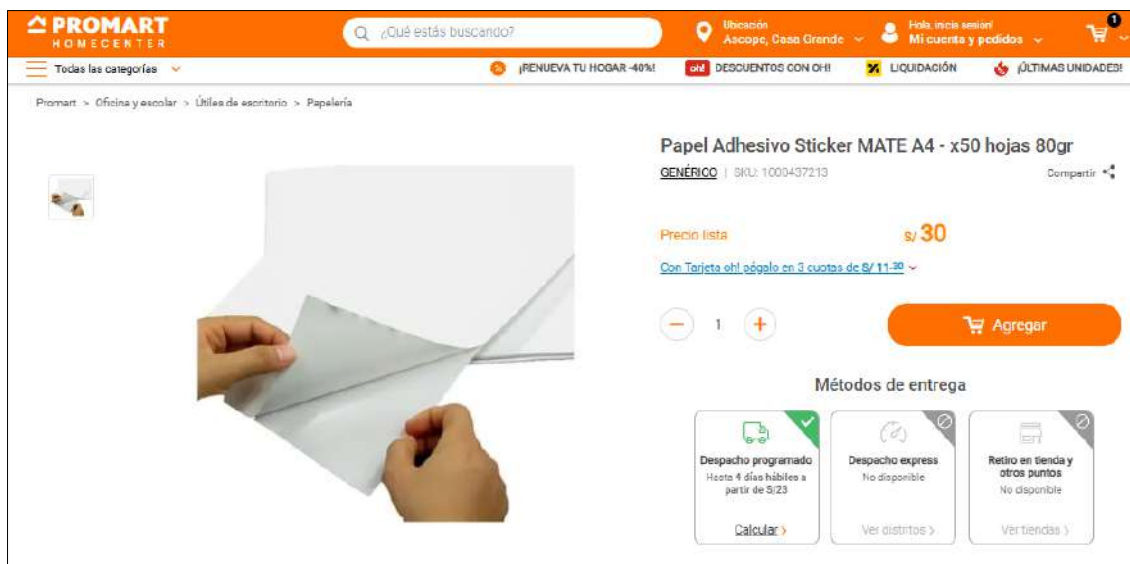
Disponible en:

https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-iforest-if/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZz5SH-4GepG3GPUvUNL4QQdbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsl-JEL0aAu6FEALw_wcB

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de Sticker adhesivo



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/papel-adhesivo-sticker-mate-a4-x50-hojas-80gr-1000414539/p>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

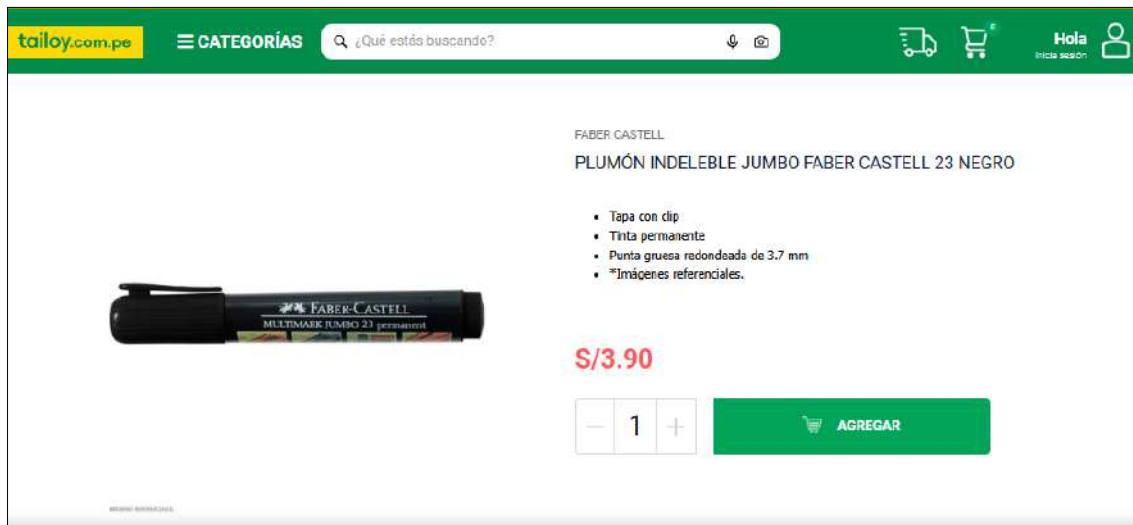
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de plumón marcador grueso



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa TAILOY.

Disponible en: <https://www.tailoy.com.pe/plumon-fab-23-negro-p-redon-16449002.html>

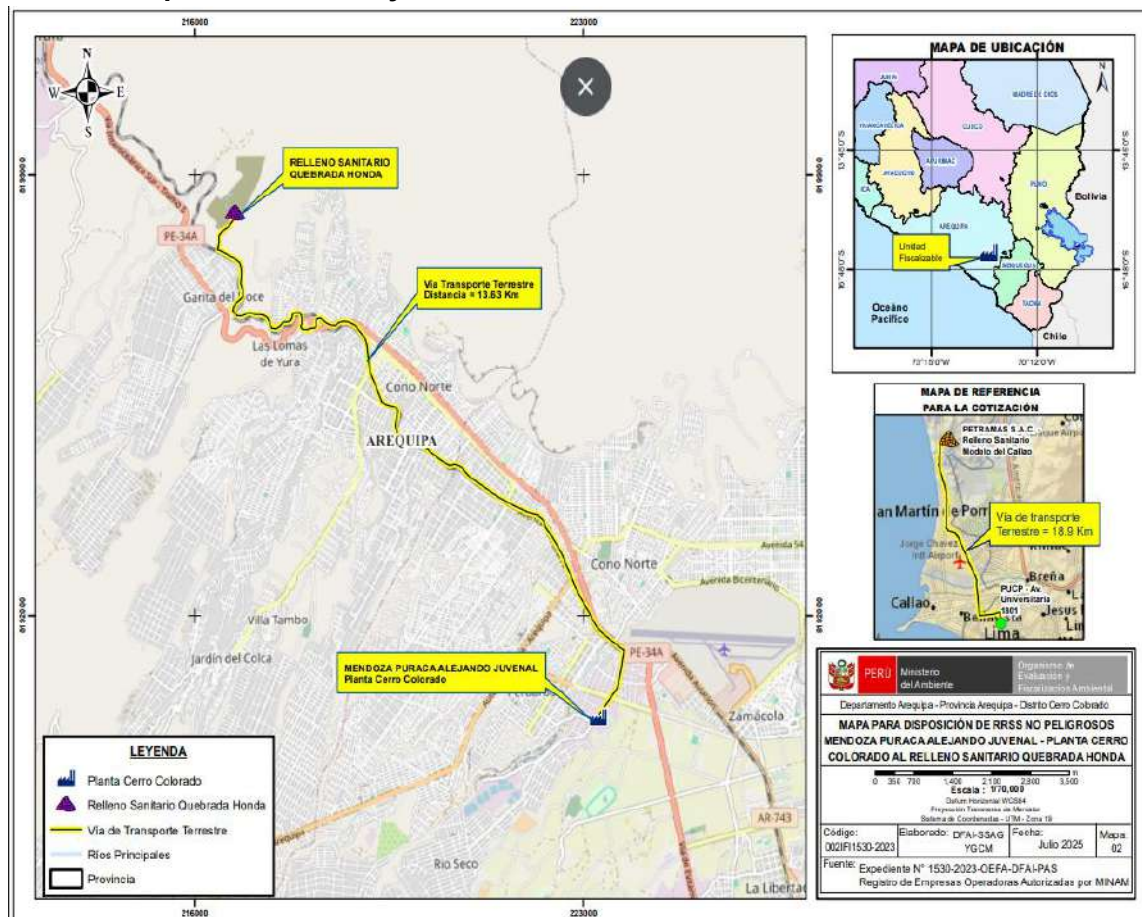
Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

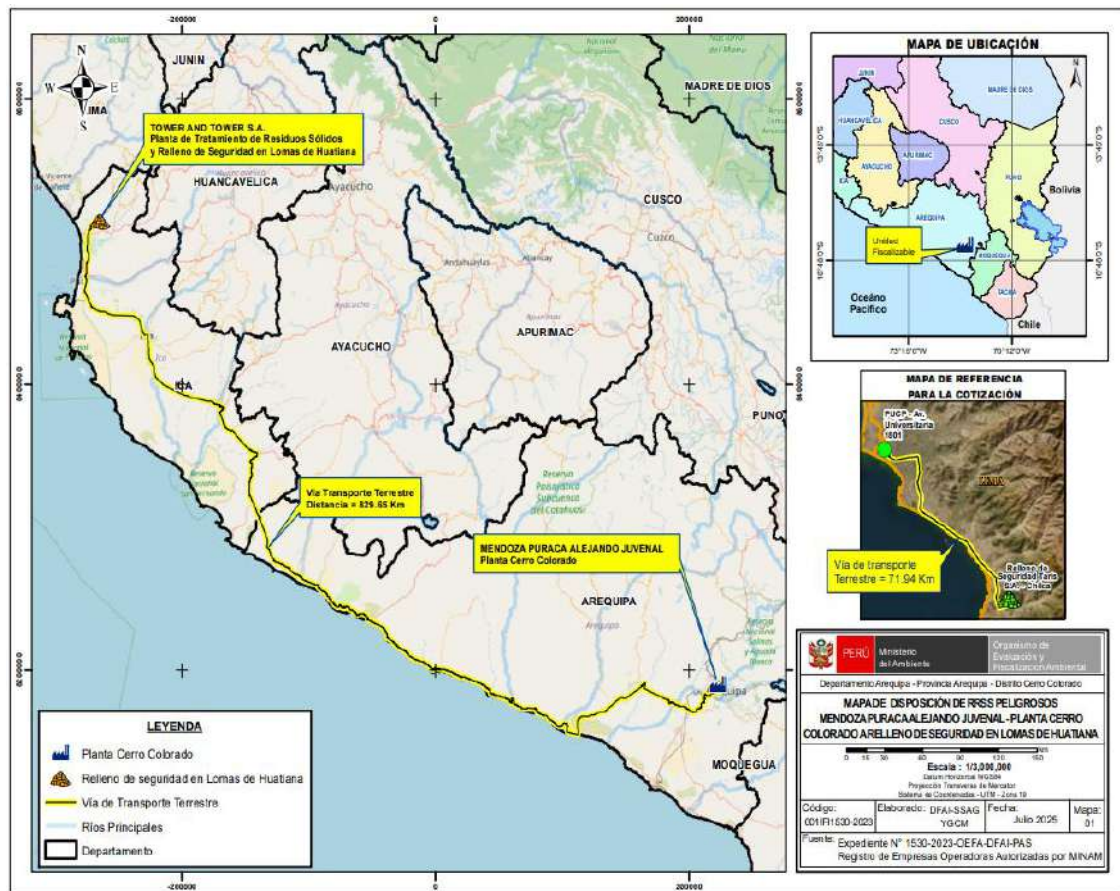
Mapa 1: Ubicación y distancia al Relleno Sanitario Quebrada Honda



Elaboración: DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Mapa 2: Ubicación y distancia al Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana
“Tower and Tower S.A.”**



Elaboración: DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03087761"



03087761